

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**"LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS TRÁMITES
DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PILLCO MARCA PERIODO-2018"**

Tesis para optar el Título de Abogado

TESISTA:

Bach. Pierina Natividad BERNUY PARDAVE
Bach. Rocio del Pilar TINEO BRAVO

ASESOR:

Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO

HUÁNUCO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A mis padres; Héctor Tineo Tello y Sonia Dora Bravo Gómez, por haberme brindado su apoyo incondicional en todos los momentos de mi vida, por creer siempre en mí e impulsarme a ser mejor ser humano.

Roció Del Pilar Tineo Bravo.

A mis padres quienes con su amor, sacrificio y esfuerzo me han ayudado a cumplir mis metas, guiándome por el camino de la virtud y responsabilidad, a mis hermanos por su cariño y apoyo incondicional durante todo este proceso, por estar conmigo y creer en mí. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y ciudadana.

Pierina Natividad Bernuy Pardave.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos:

A los Maestros de nuestra alma mater, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por las enseñanzas inculcadas y por habernos brindado los conocimientos necesarios para poder ejercer esta noble profesión.

A nuestro asesor Dr. Armando Pizarro Alejandro, quien estuvo a cargo de la asesoría del presente trabajo, a quien agradecemos por su paciencia, apoyo, orientación y dedicación en la realización de esta Tesis.

A todos los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y catastro de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, por el apoyo y las facilidades otorgadas para la ejecución de esta investigación, sin el cual no se hubiera podido realizar el presente trabajo.

RESUMEN

La presente tesis titulada “LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS TRÁMITES DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA PERIODO-2018”. Tuvo como objetivo general Determinar la relación que existe entre la simplificación Administrativa y el trámite de licencias de edificación en la municipalidad distrital de Pillco Marca en el periodo 2018; el tipo de investigación fue Básica, abordándose desde un enfoque cuantitativo y nivel descriptivo - explicativo, cuyo diseño fue no experimental – correlacional transversal, asimismo se empleó el muestreo no probabilístico por conveniencia, obteniéndose 26 expedientes administrativos sobre solicitudes de licencias de edificación durante el periodo 2018, que fueron objetos de observación y evaluación aplicándose la matriz de análisis documental, de igual forma se complementó con la participación de 30 administrados de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca. Como resultado principal se comprobó que existe una relación directa entre la simplificación administrativa y el trámite de licencias de edificación durante el Periodo 2018 en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, ya que la aplicación de la simplificación administrativa elimina obstáculos y costos innecesarios para los administrados que solicitan los tramites citados, toda vez que de la entrevista a los administrados del total de respuestas a la tercera pregunta se obtuvo que el 70% respondió que SI, el 0% respondió No y el 30% respondió a veces, determinando que la mayoría de entrevistados considera que la Simplificación Administrativa en los Trámites de Licencias de Edificación evitara demoras innecesarias es decir cumplirá con la Eliminación de Barreras Burocráticas.

Palabras Clave: Simplificación Administrativa, Licencia de edificación, Municipalidad Distrital, y Pillco Marca.

SUMMARY

This thesis entitled "THE ADMINISTRATIVE SIMPLIFICATION IN THE PROCESSES OF BUILDING LICENSE IN THE DISTRICT MUNICIPALITY OF PILLCO BRAND PERIOD-2018". Its general objective was to determine the relationship between administrative simplification and the process of building licenses in the district municipality of Pillco Marca in the period 2018; The type of research was Basic, based on a quantitative approach and descriptive level - explanatory, whose design was non-experimental - cross-correlational, also non-probabilistic sampling was used for convenience, obtaining 26 administrative files on building license applications during the period 2018, which were objects of observation and evaluation applying the matrix of documentary analysis, was also complemented by the participation of 30 administrators of the District Municipality of Pillco Marca. As a main result, it was found that there is a direct relationship between administrative simplification and the processing of building licenses during the 2018 Period in the District Municipality of Pillco Marca, since the application of administrative simplification eliminates obstacles and unnecessary costs for the managed They request the aforementioned procedures, since from the interview to the administrators of the total answers to the third question it was obtained that 70% answered YES, 0% answered No and 30% answered sometimes, determining that the majority of Interviewees believe that Administrative Simplification in Building Licensing Procedures will avoid unnecessary delays, that is, it will comply with the Elimination of Bureaucratic Barriers.

Keywords: Administrative Simplification, Building License, District Municipality, and Pillco Marca.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
SUMARY.....	v
ÍNDICE	vi
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I.....	1
MARCO TEÓRICO.....	1
Antecedentes de la investigación.....	1
Investigación Bibliográfica	4
Hipótesis.....	62
Variables.....	62
Operacionalización de variables.....	63
Objetivos de la investigación.....	64
Población	64
Muestra.....	64
CAPÍTULO II.....	65
MARCO METODOLÓGICO.....	65
Método, Nivel y Tipo de investigación	65
Diseño de la investigación.....	65
Técnicas e instrumentos	66
CAPÍTULO III.....	67
RESULTADOS.....	67
Resultados del cuestionario de encuesta aplicado a los administrados de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca.....	67

Resultados de la matriz de análisis documental aplicado a los expedientes administrativos.....	78
CAPÍTULO IV	82
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	82
CONCLUSIONES	86
SUGERENCIAS	87
BIBLIOGRAFÍA	88
ANEXOS	92

INTRODUCCIÓN

La simplificación administrativa tiene por objetivo la eliminación de obstáculos o costos innecesarios para la sociedad, que generan el inadecuado funcionamiento de la Administración Pública. En ese sentido, esta figura representa una de las principales acciones que se viene ser implementada por las entidades públicas para orientar y optimizar la prestación de los servicios que brinda el Estado, lo cual se logra con el uso adecuado del marco normativo y las herramientas de simplificación y determinación de costos. (Secretaría de Gestión Pública, 2019)

Por otro lado, toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de un inmueble, sea pública o privada, requiere una la licencia de construcción, expedida por la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios. De allí que conforme al Art. 92 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se dispone que las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, hemos decidido abordar el presente trabajo de investigación cuyo propósito es mostrar como se viene aplicando la simplificación administrativa en las solicitudes de Licencias de edificación en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca durante el 2018, ya que la política de Simplificación Administrativa constituye una de las principales guías para la acción que debe ser seguida por las entidades públicas como herramienta para orientar de la mejor manera la prestación de servicios que brinda el Estado.

Por ello nos planteamos el problema ¿Qué relación existe entre la simplificación administrativa y el trámite de licencias de edificación, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca en el periodo 2018?

Asimismo se planteó como hipótesis general que existe una relación directa entre la simplificación administrativa y los trámites de licencias de edificación en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca en el periodo 2018; teniendo como antecedente más relevante a la Tesis titulada “*Eficacia de la aprobación*

automática y del silencio administrativo positivo como mecanismos de simplificación administrativa en procedimientos administrativos sobre licencias de edificación en la Municipalidad Metropolitana de Lima”, la cual fue realizada en el año 2019 por el tesista Dulmer Malca Suarez para obtener el grado de Magister en Derecho de Empresa en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Para poder llevar a cabo la presente investigación se tuvo que trabajar en coordinación la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, para poder revisar los expedientes administrativos que contenían las solicitudes de Licencias de edificación en sus diferentes modalidades, asimismo para poder aplicar las encuestas a los administrados de la Municipalidad mencionada, todo con el objetivo de poder contribuir con la mejora en los procedimientos que se vienen llevando en esta Municipalidad que tiene la misión de poder mejorar la calidad de atención que viene ofreciendo a los administrados.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

A Nivel Local.- Después de una exhaustiva búsqueda de información en la hemeroteca de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, la Universidad de Huánuco, y a través de las diferentes páginas webs, de los repositorios de las tesis a nivel local no se encontró ningún trabajo relacionado a nuestro proyecto de investigación.

A nivel Nacional: mediante una minuciosa búsqueda en las diferentes páginas webs de los repositorios de las diferentes universidades nacionales se encontraron los siguientes trabajos de investigación:

❖ **ESCOBAL MINCHOLA, Eder Ely** (2019) *“La simplificación administrativa y el agotamiento de la vía administrativa en las remuneraciones laborales del funcionario público y servidor público”* para optar el título de abogado de la Universidad Nacional de Trujillo.

En el Marco Metodológico de la presente investigación el tesista empleo los siguientes métodos de investigación: Método Exegético, Método Hermenéutico – Jurídico, Método Hipotético Deductivo, Método Inductivo y Método Histórico.

considerando como objetivo principal: *“Determinar si la aplicación de la simplificación administrativa y del agotamiento de la vía – administrativa afecta las remuneraciones laborales adquiridos o cumplidos al ser solicitados por los funcionarios y servidores públicos; en protección de la autotutela del estado acorde de los principios de celeridad y economía procesal”*.

Cuya investigación concluyo de la siguiente manera: *“La simplificación administrativa es un mecanismo alternativo que está regulado por el estado peruano para mejorar procesos y reducir costos, tiempos y trámites administrativo”*.

❖ **CALAGUA MONTOYA, María de Fátima** (2018)

“La Simplificación Administrativa y la Calidad de Servicio en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-Jesús María -2017.”

Para optar el grado académico de Maestra en Administración de Negocios, desarrollado en la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada Cesar Vallejo.

La metodología de investigación empleada por el tesista es el Método hipotético deductivo. Mismo que considera como objetivo principal “Determinar la relación que existe entre la simplificación administrativa y la calidad de servicio en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Jesús María 2017”

Cuya investigación concluyo de la siguiente manera: *“El presente estudio permitió determinar que existe una relación directa y significativa entre la simplificación administrativa y la calidad de servicio en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Jesús María 2017; dado que el coeficiente de Spearman (rho) resultó 0,725 y el nivel de significancia $p = 0,000$ es decir $< 0,01$, lo cual indica que existe una correlación alta y significativa.”*

❖ **MALCA SUÁREZ, Dulmer** (2018). *“Eficacia de la aprobación automática y del silencio administrativo positivo como mecanismos de simplificación administrativa en procedimientos administrativos sobre licencias de edificación en la Municipalidad Metropolitana de Lima”*. Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho de la Empresa, desarrollado en la Escuela de Post Grado de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

En su investigación Concluye: “Existen dos regímenes jurídicos de las autorizaciones administrativas de licencias de edificación para todas las modalidades de aprobación, los mismos que son determinados por los actores que participan en el procedimiento. El primero, las licencias de aprobación automática, estas se emiten sin que la Municipalidad califique el proyecto propuesto; entre las que tenemos la licencia de edificación de Modalidad A con firma de profesionales, estas siempre serán de

aprobación automática y las licencias de Modalidad B, C y D que se tornan de aprobación automática si el expediente se ingresa a la municipalidad con informe de los Revisores Urbanos. El segundo, las licencias emitidas previa evaluación del proyecto por parte de la municipalidad o por la Comisión Técnica; en este grupo están las licencias de edificación de Modalidad B,C y D, el proyecto bajo Modalidad B lo califica la municipalidad y; la Comisión Técnica califica los proyectos bajo las Modalidades C y D.; Las normas que regulan la emisión de licencias de edificación establecen como mecanismos de simplificación administrativa la instauración de procedimientos de aprobación automática y procedimientos de evaluación previa sujetos a silencio administrativo positivo, como regla general, salvo que se trate de licencias de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o ubicados en el entorno de dichos inmuebles o predios a los que se aplicará el silencio administrativo negativo. Sin embargo, las instauraciones de estos mecanismos de simplificación administrativa no han sido antecedidos por una evaluación a fin de identificar y ponderar los intereses públicos y privados que se busca tutelar a través de las normas urbanísticas y edificatorias; La actuación de los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima desnaturaliza los mecanismos de simplificación administrativa aplicados a los procedimientos sobre licencias de edificación, vulnerando el principio de seguridad jurídica y el principio de legalidad.

A nivel internacional: mediante una minuciosa búsqueda de investigación en las diferentes páginas webs de los repositorios de las universidades a nivel internacional no se encontró ningún trabajo relacionado a nuestro proyecto de investigación.

Investigación Bibliográfica

Simplificación Administrativa

La simplificación administrativa es una iniciativa y una decisión de política, que requiere de una institucionalidad de seguimiento ad-hoc en su diseño, para reducir las vallas, barreras y costos que impiden una mayor eficiencia social en la interacción de los ciudadanos y los agentes económicos. (Centro de Investigación Parlamentaria., 2005)

Reforma y Modernización del Estado

En la última década nuestro país ha venido enfrentando diferentes cambios a nivel económico, político, legislativo y social, lo que ha permitido el desarrollo y crecimiento de nuestra sociedad. Sin embargo, estos cambios también han servido para poder evidenciar la situación real en la que encuentran nuestras Instituciones públicas y los diferentes niveles de gobierno del país, debido a que se han detectado la existencia de procedimientos administrativos engorrosos, dilatorios y costosos que no apoyan a la Política de Modernización del Estado.

Todos estos procesos de modernización administrativa que se van aplicando en nuestro país se han visto fuertemente influenciados por las recomendaciones de Instituciones Internacionales líderes en Simplificación Administrativa como la OCDE, que es considerada como una de las Organizaciones Económicas más influyentes en el mundo, por lo que nuestro país apunta a poder ingresar al conjunto de países desarrollados que constituyen esta Organización; siendo un requisito fundamental la implementación de la Simplificación Administrativa en todas las Instituciones Públicas del país.

En la nueva concepción de Administración Pública que el Estado desea implementar en el país, es necesario el apoyo de todos los funcionarios y servidores públicos que actualmente trabajan para el Estado, ya que son ellos quienes observan las necesidades de los administrados, brindando un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costos. En esta línea, según Paredes Morales la racionalidad de contar con un Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública responde a la lógica de conseguir que la actuación administrativa

sea eficiente en el uso de recursos y, a la vez, constituya una garantía de transparencia para el ciudadano (PAREDES MORALES, 2011).

Es por ello que el 09 de octubre del 2016 se emitió el Decreto Legislativo N° 1246, en la cual se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa que se irán aplicando progresivamente en las Instituciones Públicas del Estado para poder seguir con la política de Modernización del Estado, Asimismo se aprobó, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, mientras que su Plan de Implementación fue aprobado a través de la Resolución Ministerial 125-2013-PCM. El ente rector encargado de la implementación de las medidas de Modernización del Estado es la Secretaria de Gestión Pública, la cual pertenece a la Presidencia del Consejo de Ministros; la Secretaria de Gestión Pública es un órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de proponer, articular, implementar y evaluar la Política de Modernización de Gestión Pública que sea aplicada en nuestro país, teniendo a su cargo las materias de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública, simplificación administrativa, gestión por procesos, calidad y atención al ciudadano, ética pública, gobierno abierto y gestión del conocimiento, en concordancia con las normas sobre la materia.

Concepto de Simplificación Administrativa

La simplificación administrativa está dirigida a las actuaciones que persiguen reducir el número de procedimientos administrativos existentes así como los trámites y requisitos que conforman cada procedimiento, los cuales han sido identificados como innecesarios, dilatorios y que generan costos adicionales para los administrados; la Simplificación administrativa también busca unificar procedimientos que estén dirigidos a otorgar un mismo derecho, en especial para los diferentes niveles de gobierno del país (Gobierno Nacional, Regional y Local), es decir que si el administrado “A” desea realizar un trámite de licencia de edificación en la Municipalidad de Huánuco, este trámite deberá de ser igual en la Municipalidad de Huancayo (igualdad de requisitos y plazos de atención).

Según Muñoz Marticorena la simplificación administrativa es el conjunto de principios y acciones que tienen como objetivo eliminar los obstáculos o costos innecesarios para la sociedad que genera el inadecuado funcionamiento de la administración pública. (MUNOZ MARTICORENA, 2011).

En el proceso de simplificación administrativa se van a trabajar 3 campos principales de la Administración Pública:

- a) El primero viene a ser la simplificación normativa, la cual está encaminada a la reducción de la complejidad de las normas jurídicas que existen actualmente, llegando a tener normas jurídicas menos complejas que ayuden a agilizar el trámite de los administrados.
- b) El segundo es la Simplificación orgánica, la cual está orientada a la mejora de las organizaciones públicas, ya que el día de hoy se puede observar un sobre poblamiento laboral, en especial en los Gobiernos Regionales, Provinciales y Distritales, ya que está comprobado que estas iniciativas solo generan mayor burocracia en las Organizaciones Públicas, por lo que el Estado apunta a poder lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos económicos y humanos con los que cuentan estas organizaciones, para que puedan realizar sus funciones con mayor eficiencia.
- c) El tercero es la Simplificación procedimental, la cual está dirigida a la reducción tanto de trámites como del número de procedimientos administrativos que se vienen aplicando actualmente en las Organizaciones Públicas, debido a que en la actualidad aún podemos encontrar Municipalidades Provinciales y Locales que aún no cuentan con un TUPA (Texto Único de Procedimiento Administrativo), o contando con un TUPA establecido, vienen imponiendo requisitos y medidas que no se encuentran establecidos en este documento de gestión administrativa, lo cual lleva a costos y retrasos innecesarios por parte de los administrados. Es por ello que INDECOPI en el año 2017 creo una sala de Barreras Burocráticas, para poder combatir este problema existente en las Instituciones públicas.

Es por ello que la Simplificación Administrativa busca eliminar y compactar fases del proceso administrativo, así como requisitos y trámites a fin de ganar agilidad y oportunidad en la prestación de los servicios públicos o trámites administrativos que se brindan a los administrados. Es por ello que el Estado ha establecido como Instituciones competentes en Simplificación Administrativa a:

- La Presidencia del Consejo de Ministros (SGP-PCM y ONGEI-PCM).
- El INDECOPI (Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas).

- La Contraloría General de la República.
- La Defensoría del Pueblo.

También se han establecido los principios de la Política Nacional de Simplificación Administrativa que regirán en nuestro sistema de gestión administrativa, entre los que tenemos:

- Orientación a la ciudadanía.
- Integralidad de las soluciones.
- Gestión basada en procesos.
- Rigor técnico.
- Transversalidad.
- Mejoramiento continuo.
- Valoración de la función de atención a la ciudadanía.
- Participación ciudadana.

El Estado también ha pensado en un sistema de mejora continua, ya que se ha considerado que las normas que se vendrán emitiendo por parte de las Organizaciones Públicas deberán de pasar por un sistema de Mejora y Calidad Regulatoria, ya que deberán de ser monitoreadas por parte de las Instituciones Públicas, para verificar su cumplimiento y si vienen generando los resultados esperados, así se podrá evitar la creación de Barreras Burocráticas en las Organizaciones Públicas, llegando a una mayor eficiencia de la regulación.

Reducción de Tiempo

Según Maravi Sumar otros problemas relacionados con el desconocimiento de los principios y objetivos de la simplificación administrativa y la falta de control de su cumplimiento es la tendencia de los funcionarios a establecer procedimientos de evaluación previa, en los que se aplica el silencio administrativo negativo o procedimientos no regulados, cuando según las normas, tales supuestos son absolutamente excepcionales y la regla general es la vigencia de la aprobación automática (artículos 24 y 25 del Decreto Legislativo 757) (MARAVI SUMAR, 2017)

Es típico ver en las Organizaciones Públicas el establecimiento de procedimientos de evaluación previa, en procedimientos calificados como aprobación automática,

lo que genera un retraso injustificado en la Administración Pública; también debemos de analizar que en muchas Organizaciones Públicas aún no se aplica el Silencio Administrativo Positivo o Negativo, lo que significa un costo de dinero y tiempo en los administrados, quienes llegan a ser los verdaderos afectados en esta mala política de gestión administrativa.

En concordancia con el Decreto Legislativo 757 y su reglamento, los únicos procedimientos que tienen una etapa de evaluaciones previa pero no están regulados son: los procedimientos tributarios, los que resuelven temas contenciosos entre particulares, los de adquisición de bienes para el Estado, las concesiones de infraestructura o de servicios públicos y aquellos así calificados por ley. Por lo que la mayoría de los procedimientos calificados como no regulados en los TUPAs de las Organizaciones públicas no se condicen con las referidas normas y esta clasificación se ha convertido en una válvula de escape, ya que la decisión sobre el tipo de procedimiento que se deberá de seguir queda en manos de los mismos funcionarios públicos sujetos sin control alguno.

Es por ello que la Política de Simplificación Administrativa que desea implantar el Estado en las Organizaciones Públicas, ayudara a poder uniformizar y agilizar los procedimientos que se vienen llevando en estas, ayudando a tener Organizaciones Públicas más eficientes y efectivas que velaran por el fiel cumplimiento de las normas y derechos de los administrados.

Reducción de Costos

Cuando un administrado desea tramitar una licencia de funcionamiento o cualquier otro documento en una Organización Pública, siempre estará obligado a pagar determinados derechos de tramitación que han sido impuesto por la Institución a la que se dirige, estos cobros en muchas ocasiones son excesivos y no reflejan el verdadero costo de tramitación del documento.

Maravi Sumar nos dice que este problema no sólo revela un desconocimiento de los principios y objetivos de la simplificación administrativa o la virtual inexistencia de mecanismos de control, sino, más aún, es una expresión de la total desorientación de la administración con respecto a qué son los derechos de tramitación y cómo deben determinarse (MARAVI SUMAR, 2017).

Mediante el Decreto Legislativo 757, los legisladores hacen referencia de la existencia de un “Costo marginal”, el cual hace referencia al costo que se debería de cobrar por los trámites que se realizaran ante la Entidad Pública, adicionalmente se planteó como limite el cobro de una UIT para los procedimientos administrativos, en concordancia con el numeral 54.1 del Artículo 54° del Texto Único del Procedimiento Administrativo y el artículo 70° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Estos cambios que se dieron lo único que ocasionaron es que las Organizaciones Publicas formulen nuevos métodos para poder recaudar impuestos a través de los trámites que realizan los usuarios, entre ellos tenemos:

- La imposición de requisitos que reflejan un costo adicional para los usuarios y significan un ingreso directo para la Institución.
- La división de un procedimiento administrativo complejo o que tiene varias etapas (como el caso del proceso de adopción o de procesos administrativos que incluyen inspecciones y otras actuaciones de la Administración Publica), con la finalidad de crear procedimientos administrativos paralelos que signifiquen un ingreso adicional.
- Uno de los más conocidos por parte de las Municipalidades en relación al trámite de licencias de Edificación, viene a ser el cobro de derechos de trámite en función al valor de la obra a ejecutarse, lo cual según lo estableció INDECOPI: Si bien las municipalidades están facultadas a exigir Autorizaciones por el inicio de toda edificación y al pago por derecho de trámite, deben respetarse determinados límites de simplificación administrativa. El monto de la tasa que exija una entidad por la realización de cualquier trámite debe ser determinado únicamente en función del costo del servicio administrativo que se brinde. El valor de la obra no es un referente de cálculo válido (ROMERO SERRANO, 2016).

Es por ello que la Simplificación Administrativa busca uniformizar el criterio para la determinación de los derechos que deberán de pagarse en los Procedimientos Administrativos, los cuales deberán de estar avalados con estudios técnicos que justifiquen los cobros que realizará la Administración Publica, y en los casos en los cuales el Estado cubre con los gastos del servicio, se deberá de proceder a eliminar los cobros que se vienen realizando por la Administración Publica. Lo que se busca a través de estas iniciativas es borrar el concepto que se tiene, sobre un fin lucrativo

y de recolección de impuestos a través de los procedimientos administrativos, exigiendo a la Administración Pública la eficiencia en el uso de sus recursos y buscar otros medios de recolección de impuestos que sean más idóneos.

Principios de la Simplificación Administrativa según los Lineamientos de la Comisión de Acceso al mercado sobre Simplificación Administrativa (Resolución N° 0274-2007/CAM-INDECOPI)

Principio de Informalismo

Principio que se encuentra consagrado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual dice:

“1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.”

Mediante este principio se quiere que la Administración Pública aplique las normas evitando la exigencia de formas no esenciales, es decir aquellos formalismos que no están ligados o exigidos por el orden público administrativo.

Principio de Presunción de veracidad

Principio que se encuentra consagrado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual dice:

“1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”

La Administración Pública debe de presumir que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados de acuerdo a ley son verdaderos, salvo prueba en contrario.

Principio de Eficacia

Principio que se encuentra consagrado en el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual dice:

“1.10. Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.”

Debe prevalecer el cumplimiento de la finalidad de los procedimientos administrativos, sobre aquellos formalismos que no afecten la validez del acto, ya que se busca que garantizar la obtención de los objetivos y metas trazadas por el ordenamiento jurídico.

Principio de simplicidad

GUZMAN NAPURI, C. (2013) sostiene que:

“El principio de simplicidad indica que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Este principio es equivalente al de no agravación, que es propio de ordenamientos como el italiano o el español, por el cual no se debe imponer cargas superfluas a los administrados.

Este principio pretende también asegurar la simplificación de los trámites administrativos, a fin de cautelar el derecho de petición de los administrados, pero también para fomentar el desarrollo económico. Se dirige además a reducir el costo que debe incurrir el administrado en términos de tiempo, dinero y esfuerzo para llevar adelante los procedimientos administrativos denominado economía procesal.

Lo que ocurre es que la dificultad en la tramitación de los procedimientos

genera dificultades innecesarias para el acceso de los particulares de mercado – denominadas barreras democráticas-, las mismas que impiden crecimiento económico adecuado. Elementos que hacen patente este principio estriba en la prohibición de solicitar documentos innecesarios por parte de la Administración, el establecimiento de reglas para la determinación de tasas, la existencia de parámetros para la actuación de medios probatorios entre otros.” (pp.57-58)

En consecuencia, toda complejidad innecesaria debe ser eliminada por parte de las entidades y el procedimiento debe orientarse a ser poco costoso, no solo para la administración pública sino para el ciudadano. La existencia de trámites engorrosos también genera costos administrativos. Los gastos que se trasladan a los ciudadanos deben ser racionales, es decir, que los medios utilizados guarden proporcionalidad con los fines que se persigue cumplir con ellos (MORON URBINA, 2014).

Principio de Predictibilidad

Principio que se encuentra consagrado en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual dice:

“1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.”

La Administración debe de brindar información clara y veraz a los administrados sobre los procedimientos administrativos, para que ellos puedan prever cual será el resultado final de su pedido, desde el momento de presentación del mismo.

Principio de Celeridad en el Procedimiento Administrativo

Este principio precisa que quienes participan en el procedimiento administrativo deben guiar su actuación en la tramitación evitando actuaciones procesales que dificulten su tramitación a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable. Dicho principio conforma el principio de economía procesal, el mismo que implica un ahorro de costos en términos de tiempo, dinero y esfuerzo en el trámite de los procedimientos administrativos. Asimismo, guarda estrecha relación con el derecho al plazo razonable, elemento que forma parte de debido procedimiento administrativo. (GUZMAN, 2013)

Principio de Control Posterior

Principio que se encuentra consagrado en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual dice:

“1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.”

El ordenamiento jurídico ha diseñado un sistema de control posterior en los procedimientos administrativos, que sirve de control para la aplicación de los principios mencionados, ya que la autoridad administrativa realizara la verificación de los documentos presentados por los ciudadanos, pudiendo aplicar una sanción de encontrarse falsedad en ellos.

Barreras Burocráticas

Según INDECOPI las Barreras Burocráticas vienen a ser los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que establecen exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones o cobros para la realización de actividades económicas, que afectan los principios y normas de simplificación administrativa contenidos en la Ley N° 27444 o limitan la competitividad en el mercado.

Estas medidas pueden estar materializadas o contenidas en disposiciones administrativas como Decreto Supremo, Resolución Ministerial, Resolución Directoral, Ordenanza Municipal u otra norma de Rango Administrativo), y son aplicables para todas las Instituciones señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Cabe resaltar que las Barreras Burocráticas solo están dirigidas a las actuaciones que estén en el marco de la función administrativa que realice el Estado, por lo tanto la función legislativa y judicial quedan exentas de la aplicación de cualquier medida sobre Barreras Burocráticas.

Las Barreras Burocráticas pueden ser legales como ilegales, en nuestro sistema jurídico se sancionan a las Barreras Burocráticas que son calificadas como ilegales e irrazonables, debido a que estas imponen medidas Administrativas a los ciudadanos y empresas que impiden el acceso y la permanencia en el mercado, y los tramites de procedimientos administrativos que inician los ciudadanos en la Administración Publica.

Para poder combatir este fenómeno que se venía dando en la Administración Publica, el INDECOPI creo la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB), siendo en la actualidad la única autoridad a nivel nacional que tiene la competencia de identificar y eliminar las Barreras Burocráticas que sean denunciadas; el CEB define a una Barrera Burocrática ilegal y carente de razonabilidad como las exigencias, requisitos, prohibiciones o cobros que:

- Cuando la medida impuesta excede el marco de la competencia con la que cuenta la Administración Publica. (Legalidad de fondo - competencia).
- La medida que fue impuesta no respeto el procedimiento y la formalidad establecida en la norma para su validez (Legalidad de forma).

- Contravienen el marco legal promotor de la libre iniciativa privada y de la simplificación administrativa. (Legalidad de fondo - por incompatibilidad)
- No se justifican en un interés público a tutelar o no son idóneas para cumplir con este, existiendo métodos más eficientes para poder lograrlo (carente de razonabilidad).
- La medida impuesta no es proporcional al interés o conflicto que se pretende solucionar, siendo que los costos y beneficios a obtener no serán los más idóneos para la medida, ejemplo: una medida de restricción.
- Cuando la Administración Pública regula una conducta o actividad que no representa una amenaza o no existe un interés público a tutelar, generando un costo adicional a la Administración Pública.

En la actualidad el CEB ya sanciona a diferentes Entidades de la Administración Pública que mantenían Barreras Burocráticas en sus procedimientos administrativos, lo que ha generado una amplia jurisprudencia sobre diferentes casos que se pueden encontrar hasta la fecha en Entidades Públicas, debemos de mencionar que el desconocimiento de estas nuevas medidas por parte de Estado siguen burocratizando los procedimientos administrativos y generando nuevas sanciones para estos Funcionarios Públicos que aplican medidas ilegales, cabe señalar que el CEB sanciona tanto a la Institución Pública y al Funcionario Público que incumple y aplica una medida ilegal.

Intervención del INDECOPI en la eliminación de barreras burocráticas

ZAVALA (2018) plantea que:

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) considera barrera burocrática a toda exigencia, cobro, requisito, limitación o prohibición que imponen las entidades de administración pública como ministerios, gobiernos regionales, municipalidades, entre otros, orientados a condicionar, restringir obstaculizar el acceso y/o la permanencia de los agentes económicos en el mercado. Afectan también a los ciudadanos en la tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a normas o principios que garantizan la simplificación administrativa en nuestro país. Las barreras burocráticas pueden ser de dos clases: barreras burocráticas ilegales y barreras burocráticas carentes de razonabilidad.

Son ilegales cuando contravienen las disposiciones legales que garantizan el libre funcionamiento del mercado y que la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi tiene a su cargo tutelar. Una barrera es carente de razonabilidad cuando su objeto o finalidad, o las exigencias que de ellas se deriven, sean contrarias a las prácticas y principios de orden lógico, razonable o proporcional que deben regir en el marco de una economía social de mercado. (pp.12-13)

Entre los casos emblemáticos en que INDECOPI ha intervenido para eliminar barreras burocráticas impuestas por las municipalidades en nuestro país podemos citar los siguientes:

- ***La Sala del Indecopi, mediante Res. 221-2018/SEL-INDECOPI (El Peruano, 8 de agosto del 2018), declara barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza 024-2014-MPT expedida por la Municipalidad Provincial de Trujillo.*** La Sala del Indecopi advierte que es ilegal la prohibición de obtener licencia de funcionamiento para aquellos establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas que se encuentran situados a menos de 100 metros de centros hospitalarios e iglesias, dispuesta por la Municipalidad de Trujillo. La Sala precisa que, en todo caso, la solicitud de licencia de funcionamiento debe ser evaluada por la municipalidad, atendiendo específicamente a los requisitos y condiciones legalmente establecidos, en especial los referidos a la zonificación y compatibilidad de uso, así como a las condiciones de seguridad de defensa civil. (Zavala, 2018, p.13).
- Con la ***Res. 138-2018/SELINDECOPI (El Peruano, 13 de junio del 2018), la Sala del Indecopi, declara como barrera burocrática ilegal diversas medidas dispuestas por la Municipalidad Distrital de Paucarpata.*** En efecto, la Sala del Indecopi establece que la suspensión del trámite de los procedimientos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de cualquier tipo de locales dedicados a las actividades como video pub, karaokes, peñas, cabarets, boîtes, discotecas, salones de baile, night clubes, salones de masajes, licorerías, bares y cantinas y otros similares, contenidos en las ordenanzas 02-2016 y 06-2017-MPD

de dicha municipalidad, son ilegales, por cuanto la referida municipalidad no ha acreditado que exista ley o mandato judicial que de manera expresa la faculte a abstenerse de otorgar licencias de funcionamientos para las actividades antes referidas. El Indecopi considera que las ordenanzas de la Municipalidad de Paucarpata contravienen la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444.

- Con fecha 24 de febrero de 2014 mediante **Resolución 268-2014/SDC-INDECOPI recaída en el Expediente 0004-2013/CEB**, El Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, resolvió confirmar la Resolución 0228-2013/CEB-INDECOPI del 13 de junio de 2013 que declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de presentar la siguiente documentación: i) Estudio de impacto ambiental, de ser el caso, y ii) Estudio de impacto vial, de ser el caso, previamente aprobados por las autoridades competentes, como requisitos del Procedimiento 09.13 denominado “Revisión de anteproyecto en consulta B, C y D con evaluación previa por Comisión Técnica”, consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco (aprobado por Ordenanza 332-MSS y sus modificatorias). La ilegalidad radicó en que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco estableció que para la aprobación de un Anteproyecto en consulta era necesario presentar documentos de estudios de impacto ambiental y vial, previamente aprobados por las autoridades competentes, pese a que dichos requisitos no han sido considerados en la Ley 29090-Ley de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y que de acuerdo con el artículo 40 de dicha ley, cualquier requerimiento adicional a los establecidos en la misma, constituye una barrera burocrática ilegal

Municipalidades

Origen y creación de los Municipios

a. Roma

Para los romanos, Municipio era sinónimo de ciudad principal, lo cual se desarrolla libremente, bajo sus propias normas, gozando de un auténtico gobierno soberano; pero también, tenían la obligación de pagar a Roma los tributos correspondientes. (RUIZ ROJAS, 2011, p.37) Según Alzamora (1982) los municipios eran establecidos estratégicamente en las regiones y ciudades que los Emperadores romanos conquistaban. De este modo el imperio romano les ofrecía a estas tierras conquistadas, autonomía legislativa, aunque políticamente quedaban incorporadas a Roma, y a cambio, se benefician económicamente con los tributos que les imponían.

El municipio romano estuvo caracterizado por dos elementos básicos tales como el territorio propio y la comunidad Municipal.

El territorio propio aludía a cierta extensión de terreno de propiedad de la comunidad vecinal, donde se establecían las familias desarrollando actividades económicas, sociales y culturales.

La comunidad Municipal estuvo conformada por la Asamblea General del Pueblo (tribus), Curia (personas de buena posición económica) y Poder Ejecutivo (estuvo conformada por duunviro, dediles y el cuestor o tesorero). (Castiglioni Chiglino, 1997).

b. Edad Media

En esta época el municipio se presentaba como una fusión entre la época romana y visigoda, ya que los Alcaldes no eran más que los duunviro romanos y las decisiones que la Asamblea o conventus publicus vicinorum tomaban, siempre cuestionaban desde el punto de vista administrativo mas no judicial.

Entre los organismos que conformaban el municipio se tuvo: - La Asamblea General (conformada por todos los hombres libres de cada población o distrito rural), La Asamblea Judicial o Concilium (conformada por hombres libres de un territorio) y la Asamblea de Vecinos (Conformada por integrantes de la Comunidad)

En esta etapa histórica, las atribuciones de los municipios estaban conformadas por la custodia en los mercados, en las industrias, en el comercio, las tasas de los precios y la reglamentación de los gremios artesanos, nombraba a los delegados encargados de velar por las ordenanzas municipales, los cuales ascendían a tres o cuatro por año. Posteriormente, nace el ayuntamiento como consecuencia del particularismo municipal por causas políticas ocurridas en el siglo XIII, crece el intervencionismo del poder real creándose el puesto de inspección del ayuntamiento.

c. Edad Contemporánea

El municipio existe en la mayoría de países, con características propias cada una y no siempre tendrá la misma relación con el gobierno nacional ya que en algunas ocasiones dependerá de él y en otras gozará de autonomía como estudiaremos a continuación:

En España se vigoriza el municipio mediante los “foros” y las “Cartas Pueblas”, las facultades que se le otorgaban a las ciudades eran de orden urbanístico, administrativo, militar y tenían la forma de contratos colectivos sobre ocupaciones de zonas determinadas. Los municipios eran formados por los regidores y estaba presidido por el corregidor que tenía a su cargo otorgar justicia y administrar servicios vecinales. Sin embargo, el 06 de agosto de 1811 con la promulgación de la Constitución de Cádiz se cambia las funciones del municipio, dando lugar al nacimiento del Gobierno Interior de los pueblos, que se expresó en los ayuntamientos (compuesto por alcalde, los regidores y el procurador). Por otro lado en Francia, se crea el régimen de administración local y conforme sostiene BALLESTEROS (1990) “los municipios son llamados Comunas Administrativas compuestos por un consejo municipal con un sistema de representación proporcional y representativo” (p.63).

En el caso de Inglaterra no existe el municipio como división territorial, sino que está dividido en distritos: rurales, urbanos, los Burgos y los Condados; los primeros desempeñaban funciones de higiene, caminos y habitaciones, los segundos abarcaban facultades de policía, los Burgos presentaban cierta autonomía y los Condados eran el grado más alto de

régimen municipal (formados por un consejo conformado por el alcalde, los concejales y los regidores).

El Municipio en el Perú

Las municipalidades tienen como antecedente al cabildo, instancia de administración local creada durante el virreinato que adquiere roles de gobierno al regular la actividad económica local y en general la vida cotidiana local. Contaba con un alcalde, elegido por periodos anuales mientras que el cargo de regidor se obtenía por compra o herencia. El Cabildo es retomado durante los primeros años de la república prácticamente con las mismas características, diferenciando a las “municipalidades de pueblos de peruanos” – comunidades de indígenas específicamente-, y, posteriormente en 1823, se establece un régimen común. La Municipalidad ha atravesado diversas etapas, de supresión, de restablecimiento, de cambios en la elección de sus órganos de gobierno, de cambios en su misión y mecanismos de creación. Hoy existen 1855 municipalidades (1659 distritales y 196 provinciales) gestionadas bajo un marco legal poco adecuado a su diversidad y complejidad. (Municipio al día, 2019)

a. Periodo Incaico

El municipio en el Perú se origina en las comunidades agrarias Ayllus, en virtud de dichas formas de organización comenzó a esbozarse la organización estatal. El sistema de organización entre otros, se basaba en agrupaciones de familias las cuales podían ser de 500 y hasta 1000 familias y así sucesivamente, las cuales, se encontraban a cargo de jefes o cabezas de familias. Dichas agrupaciones se dedicaron a la labranza, pastoreo y artesanía entre otras actividades que realizaban para atender a sus necesidades. (SALAS ZEGARRA, 2013)

RUIZ (2011) citando Jorge Basadre señala que los niveles de organización del Estado Inca fueron:

- a. Pichca-Pachaca-Camayoc, funcionario encargado de dirigir 500 familias.
- b. Huaranga Camayoc, funcionario encargado de 1000 familias.
- c. Hunu Camayoc, funcionario encargado de 10,000 familias.

- d. Guamanin apo, jefe inmediato de los tres funcionarios anteriores, era la autoridad máxima de una provincia o un corregimiento.
- e. Capac, jerárquicamente superior al Guamanin apo, se constituía como jefe supremo de cada Suyu. (p.40)

El Estado Inca se basó en la relación que existía entre los jefes locales y el monarca. Los diversos pueblos se encontraban diseminados en el territorio y tuvieron que vivir aferrados al localismo. Al crearse los caminos y gracias a la estadística se permitió un mayor control por parte del poder central. De este modo el Estado de los Incas se basó de un lado en el campesino como fundamento de la vida económica y del otro, en el funcionario y el guerrero como fundamento de la vida política.

Los incas concibieron al Estado en su sentido de órgano divisor del trabajo, frente al cual tiene el individuo deberes ineludibles y exactos, pero del cual a su vez recibe beneficios y privilegios. (SALAS ZEGARRA, 2013)

b. Periodo Colonial

Durante la colonia, el municipio establece y desarrolla teniendo como base el modelo español. Las autoridades eran designadas por el Virrey y en algunos casos por el propio Rey de España. (Salas Zegarra, 2013)

En el Perú, el conquistador Francisco Pizarro, de conformidad con las prerrogativas que le fueron concebidas por la Real Cédula suscrita en Toledo el 4 de mayo de 1534, al fundar la ciudad de Lima, designó su primer cabildo el 22 de Enero de 1535, nombrando alcaldes y regidores, instalado el primer cabildo de Lima comenzó su vida institucional caracterizada por ser democrática y provista de poder suficiente para que dentro de su jurisdicción ejerciese autoridad. (Salas Zegarra, 2013)

Establecida la colonia española, primero y fugazmente aparece como gobernación (Nueva Castilla y Nueva Toledo) a consecuencia de la capitulación de Toledo el 26 de junio de 1529. El virreinato -forma más elevada del dominio español la de más larga duración: 282 años. Desaparecidos Diego de Almagro y Francisco Pizarro, las gobernaciones referidas dejan de existir. Surgen en 1569 los

corregimientos y los partidos como sub-unidades político administrativas, pero lateralmente hay una organización económico-social-religiosa, que son los repartimientos y encomiendas, sea la población de un determinado valle o lugar encomendada a los llamados conquistadores para su adoctrinamiento católico y su inhumana explotación en la vida real. Otra organización eran los obispados, bajo el control del arzobispo de Lima. De este modo se establecen las intendencias y las subdelegaciones, en reemplazo de los 47 corregimientos; se trata de un novedoso régimen divisional, aun así es el más cercano a la técnica moderna. El abastecimiento de la ciudad era responsabilidad del funcionario denominado fiel ejecutor que se ocupaba de la provisión de los artículos alimenticios, control de la higiene de los mismos, de pesa y medidas y de todo lo concerniente a la recaudación de las rentas municipales.

Por otro lado, los cargos concejales fueron en un comienzo, gratuitos, obligatorios y electivos, siendo órganos representativos de la ciudad y determinando una forma espontánea del gobierno representativo. Es a partir de 1594 en que comienza su decadencia, al comprarse y venderse los puestos comunales y al intervenir virreyes y gobernantes, transformándose en organismos burocráticos. No obstante, lo ocurrido, la personalidad de la institución subsiste y en las postrimerías de la colonia recobra su importancia, convirtiéndose el apoyo del gobierno representativo. En esta situación la independencia es proclamada en vibrantes reuniones de Cabildo abierto, por el concurso del pueblo, y los cabildos asumen autoridad pública al producirse la acefalía del gobierno local.

c. Periodo Republicano

Este periodo se inicia en 1821 con la fundación de la República Peruana, en paralelo con la lucha por la independencia, que se consolida en 1827 y dura hasta la actualidad.

La Real Orden, emitida con fecha 22 de mayo de 1809, establecida en su Título VI, la administración municipal y provincial, tanto en España como en sus colonias americanas. Para tal propósito, se disponía la elección de los Alcaldes, Síndicos y Regidores, los cuales serían

elegidos por los vecinos del lugar, dichos gobernantes debían estar asesorados por un Intendente, el cual estaba encargado de las cuestiones de Hacienda y por siete diputados provinciales.

El municipio durante la época republicana atravesó por una serie de situaciones e instrumentos normativos peruanos, así tenemos a los siguientes:

- **El estatuto provisional de 1821.-** Proclamada la independencia del Perú, el General San Martín dictó el Estatuto Provisional, de fecha 8 de octubre de 1821, en lo cual se encontraban algunos artículos referentes a las Municipalidades, entre ellos la sección sexta decía: “las municipalidades subsistirán de la misma forma que hasta aquí y serán presididas por el presidente del Departamento”. Además, se establecía que la elección de sus miembros se haría por sufragio popular. En todo pueblo cualquiera que fuera el número de sus habitantes debía haber un municipio. Entre sus atribuciones se consideraba la instrucción pública y la salubridad. Los alcaldes eran jueces de Paz. Nadie podía excusar de servir los cargos concejales.
- **Constitución de 1823.-** esta Constitución fue otorgada por José Bernardo Torre Tagle, en dicho cuerpo normativo contenía disposiciones municipales agrupadas en su Capítulo X, artículo 138 al 147. (RUIZ ROJAS, 2011)

En su artículo 138° establecía que “en todas las poblaciones sea cual fuere su censo, habrá municipalidades”. No requería población determinada ni patrimonio económico; las necesidades de una población justifican la necesidad de un Gobierno Municipal. Entre sus atribuciones podemos destacar, velar por la instrucción primaria, por la salud pública, por el orden y la seguridad, por el ornato y comodidad del vecindario. Los concejos municipales tenían funciones precisas en beneficio de la comunidad, sus omisiones o descuidos debían ser justificados o explicados. Las adhesiones e incondicionalidades no daban derecho a ser miembro de un concejo; la incapacidad y la negligencia no eran toleradas. Honestidad y eficiencia eran

cualidades necesarias para formar parte de los organismos de gobierno local. Los alcaldes ejercían además en sus respectivas localidades, las funciones de juez de paz; y en las poblaciones más numerosas, ejercían esas funciones los regidores.

Con el objeto de garantizar el carácter electivo de los funcionarios municipales, Bolívar promulga la ley reglamentaria del 3 de marzo de 1825, la cual, es una verdadera ley de elecciones, en ella se determina las condiciones que debe reunirse para ser elegido o para ser lector municipal. Era menester ser ciudadano en ejercicio, vecino y residente en la parroquia, tener propiedad que produzca trescientos pesos, cuando menos al año, o ejercer cualquier arte, oficio, estar ocupado en alguna industria útil o ser profesor público de alguna ciencia. La Constitución y la ley reglamentaria contenían disposiciones acertadas tanto en lo que se refiere a la necesidad de crear órganos de Gobierno Local para todo centro poblado, cuanto en la necesidad de defenderlo de toda intromisión extraña, el Gobierno Local era de incumbencia de los vecinos, ellos y sólo ellos, tenían derecho a intervenir en el gobierno y administración municipal, la intromisión de personas extrañas, incluyendo las autoridades superiores, estaban prohibidas por las leyes superiores.

- **Constitución de 1826.**-esta Constitución no mencionaba las funciones de la Municipalidad. Fue en 1827 que los pueblos fueron convocados a Cabildo Abierto, para pronunciarse sobre su naturaleza vitalicia.
- **Constitución de 1828.**-Derogada la constitución vitalicia de 1826 por el Congreso general constituyente de 1827, se expidió la Constitución de 1828, los legisladores de aquella época hicieron depender del factor población la existencia de los municipios. Con ese criterio en el artículo 140° de dicha constitución se establecía que en toda población que por el censo deba tener Colegio Parroquial habrá una junta de vecinos denominada municipalidad. Además, se establecía que las

Municipalidades tienen la dirección de sus intereses locales y que las disposiciones que se tomen sobre ellas están sujetas a la aprobación de las juntas departamentales y que no pueden ser contrarias a las leyes ni al interés general y que sus peticiones a las autoridades deben ceñirse exclusivamente a las necesidades domésticas de los pueblos.

- **Constitución de 1834.**-Esta constitución no tenía en cuenta el factor población ni las necesidades sociales para crear o reconocer los municipios. En su artículo 137° establecía que “en las capitales de departamentos y provincias, habrá una junta de vecinos denominada Municipalidad”; los distritos y centros poblados no necesitaban de dicha junta, según los constituyentes de 1834. Se dispuso, además, que la formación de esas municipalidades, localidad de sus componentes, sus atribuciones y obligaciones, tiempo de duración y demás procedimientos, estarían regulados por una Ley Orgánica de Municipalidades. Y es en cumplimiento de esa disposición constitucional que se dicta la primera Ley Orgánica de Municipalidades el primero de agosto de 1834 y la ley de elecciones municipales, el 29 del mismo mes y año. Según la Ley Orgánica de Municipalidades en las ciudades y lugares más poblados, funcionarían jueces de paz y notables. Además, señala la referida Ley Orgánica los requisitos para ser miembro de los Consejos Municipales, establece las atribuciones de esos órganos de gobierno y de sus miembros, señala el periodo de sus funciones y enumera los servicios comunales que deben ser atendidos. Dispone también que las elecciones municipales se realicen con arreglo a la Ley de Elecciones Municipales. Empero, esa ley electoral era francamente reaccionaria. Concedía el derecho de elegir y ser elegidos a los propietarios y ciudadanos que disponían de rentas y tenían que trabajar para vivir, los mendigos carecían de este derecho fundamental por expresa disposición del Artículo 60, inc. 3. Según la constitución debían ser gobernadas por concejos municipales sólo las capitales de departamentos y de provincias.

Las otras poblaciones, distritos, villas y aldeas, por más pobladas que fueran carecían de función municipal, no tenían derecho a municipalidades, eran gobernadas por Jueces de Paz y Notables, nombrados por la autoridad central, teniendo en cuenta su incondicionalidad y no su honestidad ni competencia.

Según la Ley de Elecciones Municipales el Derecho de Sufragio estaba reservado sólo a los propietarios y a los que disponían de rentas; no era un derecho universal sino privilegiado. Para los hombres de 1834 el Gobierno Municipal no era función vecinal, correspondiente a todos los centros poblados como un derecho natural sino función política, como creación de la ley, reservada a capitales de departamento y provincia.

El Presidente provisorio de ese entonces General Don Luis José Orbegoso, elegido por la Convención Nacional encargada de reformar la Constitución de 1828 al haber concluido el mandato del Mariscal Gamarra; suprimió la realización de elecciones y por un decreto le entregó el gobierno Municipal de Lima, a un intendente de policía, el cual ejercería las atribuciones municipales hasta la conclusión de las guerras que en ese entonces afectaba a nuestro país. Posteriormente y por no haberse verificado la elección de los individuos que deben componer las Municipalidades, debido a los trastornos políticos de la República, amplió el decreto anterior recesando todas las municipalidades y junta de notables de la República hasta la conclusión de la guerra.

En dicho decreto se disponía que se nombre en cada Capital de Departamento un intendente de policía, con el ejercicio de todas las atribuciones de la municipalidad y en las provincias las desempeñarían los subprefectos. A esos funcionarios policiales, se les entregó el Gobierno Local, el manejo de los fondos municipales, sin presupuesto y sin control, no se aceptaron nada de autonomías, la autoridad de los que detentaban el poder debía imperar debían de cumplirse sin observación y sin crítica.

La Constitución de Huancayo de 1839 otorgada por Agustín Gamarra suprimió las Municipalidades y abolió las juntas departamentales, creando las intendencias, a cargo de funcionarios dotados de facultades ejecutivas, sociales y de policía, nombradas por el gobierno.

- **Constitución de 1856.**-Luego de haberse restablecido las Municipalidades por ley de 9 de diciembre de 1853, y no obstante haberse dedicado título especial a esos organismos de gobierno en la Constitución del 13 de octubre de 1856, estos no funcionaron hasta el primero de diciembre de ese año. La constitución de 1856 dedica el Capítulo XV a la organización y funcionamiento de las municipalidades. En sus artículos 114° y 115° establece que habrá Municipalidades organizadas conforme a la ley en todos los lugares que ésta designe. Además, correspondía a las Municipalidades la administración, el cuidado y fomento de los intereses locales y de los establecimientos respectivos que se hallaren dentro de su territorio, les correspondía igualmente la formación y conservación del registro cívico y del censo de las poblaciones con arreglo a la ley. La Ley Orgánica de Municipalidades del 29 de noviembre de 1856, aclarando la disposición constitucional que citamos, establecía que "habrá Municipalidades en todas las capitales de distrito de la República y en las poblaciones que, aunque no sean capitales de distrito, tengan más de mil habitantes y para la población de menos de mil habitantes se nombrarían Agentes Municipales". El propósito fue que todo pueblo, por escasa población que tuviera, debía tener administración y gobierno municipal. El número de Munícipes o concejales estaba condicionado al número de habitantes. En las capitales de distrito aun cuando no tuvieran mil habitantes, el Concejo se formaría siempre de cinco municipales, y en los demás pueblos de menos mil habitantes funcionaban tres agentes municipales nombrados por la Municipalidad inmediatamente superior. El poder central no intervenía en lo menor. Los Concejos

Municipales según la referida Ley Orgánica, se constituían por sufragio directo de los ciudadanos en ejercicio, domiciliados en el distrito municipal. El artículo 15° de la comentada Ley, hace una declaración sustancial de contenido autonomista. Cada Municipalidad dice- “tendrá un reglamento formado por ella misma, para facilitar el cumplimiento de las funciones de la corporación (...) según las necesidades y medios del municipio”. Un reglamento de las municipalidades de toda la república. El reglamento dictado por la Municipalidad de Lima, por ejemplo, no podía funcionar con eficacia en todas las Municipalidades del Perú, sencillamente porque las necesidades de dichas Municipalidades no son ni pueden ser las mismas.

- **Constitución de 1860.**-La Constitución de 1860 fue producto de la intolerancia de quienes detentaban el poder, los logros alcanzados por la Constitución de 1856 entre las cuales encontramos la facultad de que se concedía a los concejos municipales para reclamar contra los funcionarios del poder ejecutivo que no cumplieran con la constitución, con la ley electoral o con las relativas a su departamento, esta conquista junto con las demás que proclamaban principios que hoy se denominan de Justicia Social, desaparecieron en la Constitución de 1860, se suprimen las Juntas Departamentales con el pretexto de economía y de falta de eficacia, y por efecto de dichas medida las provincias volvieron al capricho de los gobernantes. Comprendieron que las provincias con libertad de acción y los concejos municipales con autonomía serían baluartes de democracia y civilidad; y eso no podía permitirse. La Constitución de 1860 dedica a las municipalidades tan sólo un precepto normativo. El artículo 118o decía: “habrá municipalidades en los lugares que designe la ley, la cual determinará sus funciones, responsabilidad, calidad de sus miembros y el modo de su elección”.

Es decir, no debían ser los pueblos titulares de la soberanía, aquellos que debían determinar la existencia de los organismos

municipales, sino la ley, la voluntad de los denominadores erigidos en legisladores. Los legisladores de 1960 fueron centralistas en grado sumo. Lo dicho en la constitución fue aplicado por la Ley Orgánica del 9 de mayo de 1861.

- **Constitución de 1867.**-En su Artículo 115°, establecía que habrá municipalidades en las capitales de provincia y en las ciudades aun cuando no tengan este carácter; y agencias municipales en los distritos. Dejando a una ley la determinación de sus funciones, responsabilidad. calidades de sus miembros y el modo de elegirlos. Con fecha 14 de octubre de 1892 se dictó la Ley Orgánica de Municipalidades, la que rigió hasta el 17 de marzo de 1981. Según dicha ley “la Administración Municipal de la República se ejerce por los concejos provinciales y de distrito”; los Concejos Provinciales tienen la facultad de inspeccionar los procedimientos de los distritos y de conocer en revisión sus resoluciones. Asimismo, los actos del Concejo Provincial de Lima estaban sujetos a la revisión del gobierno. El personal del Municipio se constituía por elección directa. Reconociendo la diversidad de las necesidades de las provincias, se faculta a los concejos formular sus reglamentos interiores, ciudadano de que no se opongan a las leyes vigentes, señala las atribuciones y funciones de los concejos encomendándoles entre otras cosas la obligación de velar por la higiene y la salubridad de su circunscripción, por la conservación de manantiales, por el fomento de la instrucción primaria y, además, tenían la facultada de controlar y reglamentar los espectáculos públicos. Los legisladores de entonces demostraron tener un concepto claro sobre municipio y Concejo Municipal, sobre autonomía y gobierno local y sobre las atribuciones y deberes de los concejales.

Ley 1072, fue promulgada el 06 de marzo de 1909, la cual reformaba el procedimiento para las elecciones municipales. En esa ley se establecía que las elecciones municipales fueran por voto directo y público, se reconocía derecho a sufragio a los

Vecinos de las circunscripción, peruanos y extranjeros, mayores de veintiún años o casados, que sepan leer y escribir e inscritos en el registro de electores municipales. La renovación del personal de los concejos municipales se haría totalmente cada dos años. Esta ley encausó las elecciones municipales en la República hasta 1919.

Ley 4012, del 8 de diciembre de 1919, dispuso la realización de elecciones municipales en toda la República, se disponía que los alcaldes provinciales fueran elegidos directamente por el pueblo, quedando modificado en este punto el artículo 74° de la Ley de Municipalidades. En dicha ley se autorizaba al ejecutivo nombrar Municipalidades Provisionales que asuman inmediatamente las labores comunales, hasta que se efectúen las elecciones municipales. Pero esas elecciones no se realizaron en todo el oncenio de Leguía, por tal razón las municipalidades provinciales se convirtieron en permanentes.

- **Constitución de 1920.**-En su Título XVI se ocupaba de las municipalidades y en sus artículos 141° y 142° establecía que habrá municipalidades en los lugares que designe la ley, la cual determinará sus funciones, responsabilidad, cualidades de sus miembros y el modo de elegirlos; los Concejos Provinciales son autónomos en el manejo de los intereses que les están confiados, la creación de arbitrios será aprobada por el gobierno.

Con esta Ley 7482 dada el 19 de enero de 1932 se autoriza al poder ejecutivo para que nombre Municipalidades provisionales en las capitales de departamento y de provincias, mientras se verifiquen las elecciones de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades que habría de ser dictada por los constituyentes del 33.

- **Constitución de 1979.**-En su Capítulo XII, artículos del 252° al 258° establecían que las Municipalidades son los órganos de Gobiernos Locales y cuentan con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, disponía que la administración se ejerce a través de los Concejos

Municipales Provinciales, distritales y los que se establezcan conforme a ley. Los Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales son elegidos en sufragio directo, por los vecinos de la respectiva jurisdicción. Los extranjeros residentes por más de dos años continuos pueden elegir, también pueden ser elegidos salvo en las Municipalidades fronterizas. El Concejo Municipal es presidido por el alcalde.

Las Municipalidades son componentes para: acordar su régimen de organización interior, votar su presupuesto, administrar sus bienes y rentas; crear, modificar o suprimir sus contribuciones, arbitrios y derechos; regular el transporte colectivo, la circulación y el tránsito; organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales; contratar con otras entidades públicas o privadas, preferentemente locales, la atención de los servicios que no administran directamente; planificar el desarrollo de sus circunscripciones y ejecutar los planes correspondientes; y las demás atribuciones inherentes a su función de acuerdo a ley.

Las municipalidades provinciales a su cargo, además de los servicios públicos locales, la zonificación, educación primaria y vigilancia de su normal funcionamiento; cultura, recreación y deporte; turismo y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, en coordinación con el órgano regional; cementerios; y los demás servicios cuya ejecución no está reservada a otros organismos públicos que tienden a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.

El Poder Ejecutivo con facultades otorgadas por el Congreso dictó la Ley Orgánica de Municipalidades, previa revisión a cargo de la comisión permanente de Congreso. El Decreto Legislativo 51 promulgado el 16 de marzo de 1981, y posteriormente fue derogado por Ley 23853, promulgada el 08 de junio de 1984.

- **Constitución de 1993.**-La presente constitución en comparación con la de 1979 aborda brevemente el tema Municipal, introduciendo la autonomía política a las ya existentes

administrativas y económicas. Entre otros puntos, establece un periodo de cinco años para el cargo de alcaldes y regidores. Se regulan, además, la competencia de las municipalidades, sobre sus bienes y rentas, la posibilidad de concertar convenios cooperativos con otros municipios y una disposición sobre el régimen especial de determinadas Municipalidades.

La Ley Orgánica de Municipalidades vigente Ley 27972 fue dada bajo el amparo de la Constitución de 1993, y se constituyó en una ley necesaria habida cuenta que había que adecuarla a lo dispuesto en la actual carta magna, por cuanto la anterior ley orgánica fue dada mediante la vigencia de la Constitución de 1979.

Esta Ley Orgánica de Municipalidades, hace que los municipios adopten una estructura gerencial, siendo sus unidades orgánicas administrativas, gerencias y no direcciones como anteriormente se solía denominar, por otro lado, el concejo al contar con funciones legislativas y fiscalizadoras, actúa como un parlamento dando normas en el ámbito de competencia y fiscalizando la labor de los otros organismos. El alcalde es quien hace las veces del ejecutivo, siendo además el personero de la Municipalidad y autoridad que toma las decisiones administrativas.

Otro de los temas que aborda la Constitución de 1993 es sobre la regionalización, el cual se ha convertido en casi un mito para nuestro país. Como se sabe, el debate que precedió a las dos últimas constituciones -con más interés en la Carta de 1979 que en la de 1993- se trató sobre la descentralización.

La regionalización implica un proceso más complejo que la descentralización y desconcentrar. La región es un determinado espacio geográfico de territorio en el cual existen diversos organismos que, si bien quedan sometidos al Gobierno Central en materia de armonización de políticas y normatividad general, adquieren, sin embargo, dentro de su región una cuota de poder que antes mantenía el Gobierno Central.

En su Título X crea los Concejos Departamentales, en sus Artículos del 202° al 206° señalaba que la Ley Orgánica de Concejos Departamentales establecería la existencia su organización, sus atribuciones, su funcionamiento y todo lo que no esté previsto en la constitución. Asimismo, se establecía la existencia de concejos municipales en las capitales de provincia, de distrito y en los pueblos que determine el respectivo Concejo Departamental. Por otro lado, los Concejos Municipales provinciales contaban con autonomía administrativa y económica en el ejercicio de las funciones que les correspondían conforme a las leyes.

La Ley 10233 de 04 de setiembre de 1945 reemplazó los Concejos provinciales y distritales por Juntas Municipales Transitorias. La Ley 10733 de 05 de diciembre de 1946, normó el procedimiento para las elecciones de las municipalidades por sufragio directo y secreto, siendo obligatoria para los varones menores de 60 años. La Ley 14669, Ley de Elecciones Municipales de 24 de setiembre de 1963, la cual establecía la elección en cada provincia de un Concejo Municipal Provincial y Consejos Distritales en los distritos que no sean capitales de provincia.

El Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, dictó el 25 de julio de 1978 el Decreto Ley 22250 al que llamó “Ley de Municipalidades”.

Etimología

La palabra Municipio proviene del latín *municipium* que significa ciudad principal que se gobernaba por sus propias leyes, aunque sus habitantes disfrutaban de muy distintas situaciones jurídicas, pues obtenían sus derechos no por su residencia en ella, sino por la posesión de la ciudadanía romana, la condición de libertad o esclavitud, etc. (Wikipedia, 2019).

Concepto

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 1 define que “Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”. (Castro, 2015, p.53). Los municipios tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Salas Zegarra (2013) nos refiere que: El municipio es la entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Asimismo, el citado autor agrega que el municipio es la base de organización y está compuesto por el territorio, la población que vive en ese territorio (hayan nacido ahí o en cualquier otro lugar), y el gobierno. La forma, los límites, los derechos y obligaciones de cada una de estas partes están definidas en las leyes: la Constitución Política del Estado y sobre todo en la Ley Orgánica Municipal además de otras importantes leyes. El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. (p.186)

Por su parte Remy (2005) indica que las municipalidades, en el Perú, constituyen la instancia de gobierno democrático más antigua y cercana de la población; además, para muchos poblados del país, particularmente para las poblaciones fuera de las grandes ciudades, son la única instancia.(p.111) En España de acuerdo al artículo 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios son definidos como entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación ciudadana en asuntos públicos que institucionalizan y

gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Elementos del Municipio

- a) **Población.** - Este elemento es entendido como la comunidad humana agrupada en distintos aspectos, de esta manera podemos encontrar a la familia, el municipio, las provincias, las regiones, etc., los cuales se desarrollan en un territorio determinado, alcanzando un grado positivo de integración mediante la búsqueda de intereses y propósitos comunes.

La población se constituye por personas que están ligadas por lazos de vecindad, es decir, de pertenencia a una misma localidad, este sentimiento de pertenencia comenzó como un acercamiento muy estrecho entre sus distintos miembros, pero con el paso del tiempo ha ido dilatando.

En su libro Teoría General del Estado KELSEN (1965) sostiene:

esta asociación no se compone en realidad de hombres considerados en cuanto tales, sino de ciertos actos, acciones y omisiones realizados por cada hombre, y puesto que la asociación significa lo que ha de ser vinculado en una unidad, se identifica con dicha vinculación, ya que el contenido y la forma son una y la misma cosa, no siendo pensable el uno sin el otro. Por eso el Estado considerado como pueblo significa la vinculación, el entrelazar de acciones y omisiones humanas, en el mismo sentido que es vinculación de los hombres en tanto que les marca obligaciones, en todo caso realiza su función específicamente normativa (p.197).

Lo importante dentro de la concepción de población lo constituye su vínculo unificador, es decir, las acciones u omisiones que cada persona realiza para la consecución de una finalidad común, la cual es perseguida por un grupo de personas reunidas en un territorio determinado, ello constituye la población.

- b) **Territorio.** - Es la porción de espacio en la que el Estado ejerce su poder, dentro del cual las normas que se emitan serán válidas dentro de este territorio, lo cual se aplica también dentro del ámbito municipal toda vez que el ejercicio de su jurisdicción se realizara dentro del espacio geográfico ocupado por vecinos y aquellas áreas donde los órganos municipales estén facultados a ejercer su poder. Todo municipio requiere de una base territorial, el cual tiene lugar del establecimiento de familias que conviven en un solo lugar, donde han establecido su residencia y son conscientes de la comunidad en la que habitan. Los vecinos presentan vínculos que devienen en problemas, necesidades e intereses comunes, en tal sentido el municipio tiene como rol estrechar lazos con el fin de satisfacer intereses y resolver problemas que puedan presentar dentro de la comunidad.

El territorio municipal es aquel en que el ayuntamiento ejerce sus competencias, los municipios distritales pertenecen a una provincia. Es la legislación nacional la que se encarga de la división del territorio en distritos o provincias.

- c) **Poder Municipal.** - FERRERO (1971) señala que “Es la aptitud y el gusto del poder son cualidades naturales del espíritu, al menos para ciertas personas dotadas de ascendientes de renombre” (p.63). El poder es inherente a la naturaleza humana y el Estado, en un primer aspecto, es institucionalización de poder. El poder es una energía de voluntad que asume el gobierno, gracias a su superioridad para asegurar el orden y crear derecho. El poder trae consigo una característica importante que es la posibilidad de imponer la voluntad contra toda resistencia y dicha imposición lo ejerce una persona o conjunto de ellas que prioriza decisiones, determinando la obediencia de toda una comunidad, garantizando de esta manera la coerción sobre las mismas.

El Poder municipal nace de las facultades otorgadas por Ley, por medio del cual se le otorga la capacidad de normarse, emitiendo: normas, reglamentos y ordenanzas. Y para el cumplimiento de sus propias normativas hace uso de los medios coercitivos, incluyendo

la fuerza pública, de esta manera el Gobierno Municipal tiene autoridad y puede acudir el uso de la fuerza para el cumplimiento de sus disposiciones.

Los entes municipales también se hallan dotados de poderes específicos, legislativos, administrativos entre otros, con el propósito de que los servicios públicos cubran eficientemente los derechos de las personas.

Naturaleza del Municipio

Existen diversas teorías, principios o doctrinas que tratan de explicar el origen y el nacimiento del Municipio, algunos sostienen que es creación natural, otros la definen como fruto de la sociabilización humanos y hay quienes sostienen que su nacimiento es independiente de la voluntad del legislador que los crea y otros afirman que es producto de una creación legal. (RUIZ ROJAS, 2011)

Entre las corrientes o tendencias más importantes tenemos: A la teoría Ius naturalista y la teoría legalista. La discusión entre ambas gira entorno a la autonomía del municipio y todo el derecho municipal, en el carácter de la comuna como institución independiente de la voluntad del Estado. “El municipio no es más que un órgano, una parte del Estado y no existe sino una virtud en una delegación estatal” (GODOS RAZURI, 2002, p.255).

A. Teoría Iusnaturalista o Sociológica

Se reconoce los postulados de la doctrina del derecho natural, desarrollado por (ALBI, 1966)

1. El Municipio es una sociedad natural anterior al Estado, y que debe ser reconocida por éste “donde quiera que exista”.
2. Las relaciones de vecindad constituyen la base natural del municipio y determinan la forma de convivencia social.
3. El carácter natural produce como consecuencia indeclinable al que no nos referimos posea una peculiar personalidad, una vida propia y derecho natural al autogobierno.

B. Teoría Legalista

La escuela legalista tiene como máximo representante a Hans Kelsen quien sostiene que el municipio se halla subsumido dentro de la totalidad del orden jurídico y que no existe sino en virtud de una delegación estatal. Asimismo, pretende dos proposiciones: a) La ilegitimidad de la antítesis entre la administración autónoma y la administración estatal y b) la carencia de personalidad jurídica por parte de los llamados cuerpos autónomos.

Al desarrollar la teoría pura del Derecho, Kelsen afirma que la doctrina dominante sobre la autonomía separa dos órdenes distintos: la administración estatal y la administración autónoma, que es colocada al margen del Estado; sin embargo en el gran número de casos el Estado se limita a ordenar una materia administrativa mediante una Ley, dejando la ejecución de la misma a cargo de una corporación autónoma, Kelsen expresa que a esta actividad se le denomina autonomía y a los órganos encargados de ejercerla “cuerpos autónomos”.

El error fundamental de Kelsen radica en la confusión del municipio como realidad natural, con la regulación jurídica del municipio. Las normas constituyen el derecho municipal objetivo no son la institución en sí.

En esencia la postura legalista nos manifiesta que el Municipio no puede existir si es que el Estado no reconoce su existencia.

Autonomía Municipal

La palabra autonomía deriva del griego: “auto”, „por sí mismo“ y “nomos”, „ley“, „norma“. Entonces autonomía significa „que se da leyes a si mismo“ o „gobernarse por sus propias leyes (MACHICADO, 2012)

La autonomía municipal es el atributo que tiene los municipios para administrar o gestionar los intereses propios, los asuntos locales que le son de su competencia propia en forma libre, sin injerencias extrañas, con su propia organización y conlleva la facultad de darse sus normas, crear Derecho, tener un ordenamiento legal dentro del ámbito local, tener una competencia o un conjunto de asuntos y servicios propios y autoridades municipales elegidas por voto popular.

- a) **Autonomía Económica.** -La autonomía municipal va íntimamente ligada a la autonomía económica o financiera ya que los municipios necesariamente deben disponer de fondos económicos suficientes para atender los intereses locales. Es Facultad constitucional para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, administrar sus bienes y rentas, fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto dentro de su jurisdicción, así como enajenar sus bienes.
- b) **Autonomía Política.** -El orden jurídico –político establecido por la Constitución asegura la existencia de determinadas instituciones a las que se considera como competentes esenciales y cuya preservación se juzga indispensable para asegurar los principios constitucionales de descentralización y el desarrollo de los pueblos. La autonomía política municipal es la facultad constitucional que tiene los municipios para dictar sus normas con naturaleza de ley, como son las ordenanzas y los acuerdos, de obligatorio cumplimiento en su jurisdicción, de igual forma para formular y ejecutar sus planes de desarrollo regional o local
- c) **Autonomía Administrativa.** - La autonomía administrativa abarca la determinación específica de los servicios públicos, es decir, le corresponde señalar que tipo de servicio prestarse, cuando debe iniciarse su función, con que procedimiento se debe implementar y que recursos humanos y físicos se cuenta para tal objetivo. Es la facultad que tiene los gobiernos locales para organizar su estructura interna y emitir sus propias disposiciones para alcanzar dicha autonomía. Dentro de las facultades que cuenta cada municipio en materia administrativa podemos apreciar que principalmente se encuentra la de aprobar su organización interna presupuesto, administrar bienes y rentas, organizar, reglamentar, administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y emitir disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Tipos de Municipalidad

Existen los siguientes tipos de Municipalidad:

a) En función de su jurisdicción:

- **Municipalidad Provincial**, ubicada sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito capital de provincia. Ejercen el gobierno local en las demarcaciones provinciales.
- **Municipalidad Distrital**, emplazada sobre el territorio del distrito. Ejercen el gobierno local en las demarcaciones distritales.
- **Municipalidad de Centro Poblado**, cuya jurisdicción es determinada por el respectivo concejo provincial. Se crean por ordenanza municipal provincial y ejercen funciones delegadas, las que se establecen en la ordenanza que las crea. Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades provinciales y distritales deben asignarles recursos económicos de manera mensual.

b) En función al régimen especial:

- La Municipalidad Metropolitana de Lima, sujeta al régimen especial establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972).
- Municipalidades Fronterizas, ubicadas en las provincias y distritos próximos a las fronteras internacionales.

Competencia Municipal

Las competencias que realiza el Municipio son actividades determinadas que, por encontrarse autorizadas por las normas respectivas, forman parte de las atribuciones de cada gobierno local. Las competencias atribuidas a estos entes locales los habilitan a intervenir en el ámbito material determinado, siendo que esta intervención puede ampararse en la necesidad de un servicio público o mediante actividades de policía o fomento de la actividad de los particulares.

Las competencias municipales se dividen en:

- a. Competencias exclusivas.** -Dentro de sus competencias exclusivas, las Municipalidades tienen la facultad de promover actividades y prestar servicios públicos en pro de satisfacer las necesidades de los vecinos de la comunidad; así también, tienen en sus manos el control y manejo de la localidad, siempre que su actuar se enmarque dentro de los principios

municipales: subsidiariedad, eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, lo mismo debe ocurrir al ejercer las competencias que le asigne la legislación, tal como lo indica el principio de legalidad, de cumplimiento por toda entidad administrativa. Asimismo, es de exclusividad del Municipio al crear empresas para ejercer actividades económicas dentro del Régimen de Libre Competencia en el mercado, acreditando la conveniencia de la medida a tomar, siguiendo la línea económica, cabe precisar algunos servicios esenciales que solo el Municipio está autorizado a ejercerlo de manera exclusiva, formándose de esta manera una suerte de monopolio de tal servicio.

- b. Competencias concurrentes.-** Además de las actividades exclusivas de realización a entes municipales, también encontramos algunas otras actividades complementarias, que en realidad son propias de otras administraciones públicas: Educación, cultura, promoción de la mujer, vivienda, sanidad turismo, deporte, seguridad ciudadana, salud y reserva del medio ambiente siempre cumplen con la autorización y coordinación con la entidad administradora correspondiente, el cual deberá emitir una opinión técnica especializada al respecto.
- c. Competencias delegadas.** -El Estado también puede delegar a los municipios el ejercicio de competencias que sean de su exclusividad y afecten sus intereses, buscando siempre la eficacia de la gestión pública y con el afán de que un mayor número de pobladores tengan acceso al servicio brindado. El acuerdo de delegación debe determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de esta, así también debe establecer cual es control reservado a la administración delegante y todos los medios, sean personales, materiales o económicos, que está transfiriendo. De esta manera, la administración delegante podrá dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados a los municipios.

Instrumentos de gestión de la municipalidad

Vera (2012) plantea los siguientes documentos de gestión:

- a. Reglamento de Organización y Funciones (ROF).** - Es el documento técnico administrativo normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

La conducción del proceso de elaboración y formulación del ROF de las entidades está a cargo del órgano responsable de las funciones de planeamiento, racionalización o quienes hagan sus veces sujetándose a los presentes lineamientos, bajo responsabilidad del titular del órgano responsable.

La supervisión y evaluación del cumplimiento de la elaboración del ROF corresponde a la Secretaría General de los Ministerios, la Gerencia Regional y la Gerencia Municipal supervisar el cumplimiento de las disposiciones previstas en estos lineamientos tanto en su entidad como en las entidades adscritas a ésta, cuando las tuviere.

Para la elaboración del ROF se deberá observar los siguientes criterios de diseño y estructura de la Administración Pública:

- a) Observar las disposiciones sobre creación, organización y funciones contenidas en las normas que regulan el proceso de modernización y descentralización del Estado.
- b) Diseñar la organización con criterios de simplicidad y flexibilidad que permitan el cumplimiento de los fines de la Entidad con mayores niveles de eficiencia y una mejor atención a los ciudadanos.
- c) Observar el principio de especialidad conforme al cual se debe integrar las funciones afines y eliminar posibles conflictos de competencia y cualquier duplicidad de funciones entre sus órganos y unidades orgánicas o con otras entidades de la Administración Pública.

La especialidad se da:

- En razón de la tarea a cumplir: las tareas o funciones similares no deben ser ejercidas por más de un órgano al interior de la entidad:

- En relación con el ámbito territorial en el cual se ejerce una función: una misma función puede ser ejercida por más de un órgano, pero en ámbitos territoriales diferentes y claramente delimitados.

d) Observar el principio de legalidad de las funciones. Las funciones y actividades que realice la Administración Pública a través de sus dependencias, entidades y organismos deben estar plenamente justificadas y amparadas en las normas sustantivas y reflejarse en sus normas de organización y funciones.

e) Todas las funciones y competencias que las normas sustantivas establecen para una entidad, deben ser recogidas y asignadas a algún órgano de ésta.

f) Cuidar la coherencia entre asignación de competencias y rendición de cuentas. Una entidad debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, sobre la base de criterios de medición que tiendan a ser objetivos.

g) la estructura orgánica de una entidad debe guardar equilibrio entre las necesidades de jerarquización de la autoridad y de coordinación entre órganos.

b. Manual de Organizaciones y Funciones (MOF). -Es un documento normativo que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puestos de trabajo desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como en base a los requerimientos de cargos considerados para la asignación de personal.

La elaboración del MOF es de vital importancia para cada entidad pública por las siguientes razones:

1. Determina las funciones específicas, responsabilidades, autoridad y requisitos mínimos de los cargos dentro de la estructura orgánica de cada órgano.
2. Proporciona información a los funcionarios y servidores públicos sobre sus funciones y ubicación dentro de la estructura general de la

organización, así como sobre las interrelaciones formales que corresponda.

3. Ayuda a institucionalizar la simplificación administrativa proporcionando información sobre las funciones que le corresponden desempeñar al personal al ocupar los cargos que constituyen los puntos de trámite en el flujo de los procedimientos

4. Facilita el proceso de inducción de personal nuevo y el adiestramiento u orientación del personal en servicio, permitiéndoles conocer con claridad sus funciones y responsabilidades del cargo a que han sido asignados, así como aplicar programas de capacitación.

Cabe señalar que el MOF no puede ser empleado para crear nuevas unidades orgánicas distintas a las contenidas en el ROF. Tampoco se podrá utilizar para crear cargos al margen de lo establecido en el CAP. Este debe ser elaborado independientemente en cada unidad orgánica de segundo nivel organizacional, llamase Dirección Nacional, Dirección General, Dirección Técnica, oficina u órgano de nivel equivalente.

c. Presupuesto Analítico de Personal (PAP). - Es un instrumento indispensable de gestión interna institucional, que considera el presupuesto para los servicios específicos de personal nombrado y contratado, definidos en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) en función de la disponibilidad presupuestal del Grupo Genérico del Gasto - Personal y Obligaciones, garantizando fe plazas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las Metas y Objetivos Institucionales, siendo su elaboración de carácter obligatorio.

Los jefes de las Oficinas de Personal de cada Entidad Pública son los responsables de la elaboración del PAP, los que deberán efectuar y/o disponer las acciones de coordinación necesarias, especialmente con las Oficinas de Racionalización. Presupuesto o las que hagan sus veces y con los jefes de Programa o equivalentes.

Los PAP serán aprobados por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionamiento a quien se delegue en forma expresa esta competencia,

de acuerdos lo establecido, en la Directiva N° 001-81-INAP-DNP. Y demás normas señaladas en el marco normativo.

- d. Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).** - Es el documento de gestión pública que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda la entidad pública. Este documento debe estar a disposición de los ciudadanos de acuerdo a ley, a fin de que estos puedan hacer las gestiones que consideren pertinentes en igualdad de condiciones y con suficiente información.

Es importante porque ordena de manera homogénea un conjunto de trámites que son brindados por las instituciones públicas, precisa su tiempo y costo, reduce la discrecionalidad y parcialidad de los funcionarios y permite agilizar los diversos trámites que los usuarios deben realizar. El TUPA brinda claridad de qué cosas deben hacer los usuarios para realizar la gestión ante la entidad respectiva.

El TUPA de las entidades debe establecer de manera clara los procedimientos administrativos incluidos los recursos administrativos, así como los servicios prestados en exclusividad. Cada entidad deberá aprobar un solo TUPA. En ese sentido, los procedimientos administrativos de las oficinas desconcentradas deberán incluirse en el TUPA de la entidad.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten. El plazo se computará a partir de la fecha de la última publicación del mismo.

El TUPA de los Gobiernos locales incluyendo a los de sus Organismos Públicos Descentralizados, deberán ser publicados conjuntamente con

las normas que los aprueban en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la provincia.

- e. Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO).** - Es un documento descriptivo y de sistematización normativa, teniendo también un carácter instructivo e informativo. Contiene en forma detallada las acciones que se siguen en la ejecución de los procesos generados para el cumplimiento de las funciones, y deberá guardar coherencia con los respectivos dispositivos legales y/o administrativos, que regulan el funcionamiento de la entidad. Además, sirve como elemento de análisis para desarrollar estudios de racionalización.

El Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) debe contener los procedimientos administrativos adjetivos que se relacionan con todos los órganos de la institución a fin de posibilitar el desarrollo y logro de los procedimientos sustantivos que se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y debe constituir el insumo para la elaboración del TUPA.

Entre las características que debe contener el presente Manual se tiene que la información concisa y clara, debe ser de fácil manejo e identificación de cada procedimiento, de pequeño volumen, que integren en un solo formato la descripción y el diagrama de flujo y debe poseer dimensiones uniformes.

La estructura del Manual de Procedimientos es la siguiente:

1. Introducción
2. Índice
3. Aprobación y actualización
4. Datos del Procedimiento
 - Nombre del procedimiento y código
 - Finalidad
 - Base Legal
 - Requisitos
 - Etapas del procedimiento
 - Instrucciones
 - Duración

- Diagramación
- Formularios

Municipalidad Distrital

Concepto

Las Municipalidades distritales son instancias descentralizadas que emanan de la voluntad popular y ejercen el gobierno local en las demarcaciones distritales. Es la institución del estado, con personería jurídica, facultada para ejercer el gobierno de un distrito promoviendo la satisfacción de las necesidades de la población y el desarrollo de su ámbito.

Está conformado por la Alcaldía y el Concejo Municipal

La Alcaldía: Es el órgano ejecutivo del gobierno local, liderado por el Alcalde, quien es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa

El Concejo Municipal: Constituye un órgano de gobierno que cumple funciones normativas y de fiscalización. Está integrado por el Alcalde (sa) y los(as) regidores(as).

Funciones de las municipalidades distritales:

Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 precisa las diversas funciones de las municipalidades distritales en diferentes materias.

En materia de ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO, ejercen las siguientes funciones:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.
- Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
- Elaborar y mantener el catastro distrital
- Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial.

- Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización.
- Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:
 - a. Habilitaciones urbanas.
 - b. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.
- Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
- Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.
- Construcción de estaciones radioeléctricas y tendidas de cables de cualquier naturaleza.
- Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

- Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.
- Identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificar los tugurios en los cuales deban realizarse tareas de renovación urbana en coordinación con la municipalidad provincial y el gobierno regional. En el saneamiento de la propiedad predial la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal actuará como órgano técnico de asesoramiento de los gobiernos locales, para cuyo efecto se suscribirán los convenios respectivos.

En materia de SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD, ejercen las siguientes funciones:

Funciones exclusivas compartidas de las municipalidades distritales:

- Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
- Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.
- Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.
- Expedir carnés de sanidad.

Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

- Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.
- Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.
- Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
- Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
- Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

En materia de TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO, ejercen las siguientes funciones:

Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

- Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial.
- Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y además, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

En materia de ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, ejercen las siguientes funciones:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.
- Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.
- Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
- Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.
- Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos, terminales pesqueros y locales similares, para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.
- Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

- Promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad.

En materia de PROGRAMAS SOCIALES, DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS, ejercen las siguientes funciones:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.
- Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.
- Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollos sociales del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local.
- Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.
- Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo.
- Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
- Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales.
- Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia.
- Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

- Resolver administrativamente los conflictos entre vecinos y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales de su localidad, con facultad para imponer sanciones por dichos incumplimientos, luego de una obligatoria etapa de conciliación extrajudicial.
- Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.
- Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales.

Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

- Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.
- Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños y a personas con impedimentos y ancianos desvalidos, así como casas de refugio.
- Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad

En materia de SEGURIDAD CIUDADANA ejercen las siguientes funciones específicas exclusivas:

- Organizar un servicio de Serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.
- Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
- Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines

En materia de PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL las municipalidades distritales ejercen las funciones específicas exclusivas de:

- Diseñar un plan estratégico para el desarrollo económico sostenible del distrito y un plan operativo anual de la municipalidad, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de su jurisdicción, a través de un proceso participativo.
- Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
- Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.
- Brindar la información económica necesaria sobre la actividad empresarial en su jurisdicción, en función de la información disponible, a las instancias provinciales, regionales y nacionales.
- Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.

1.2.6. Licencias de Edificación

La Licencia de Edificación denominada también Permiso de construcción viene a ser un permiso requerido, normalmente por los administrados, para realizar diferentes tipos de construcción, previo a ello se debe requerir la autorización de las Municipalidades Distritales o Provinciales, a fin de realizar edificaciones, en nuestro Ordenamiento Jurídico se encuentra Regulado LEY N° 29090 - Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones misma que establece en el artículo 7° *“Las licencias de habilitación y de edificación constituyen actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de habilitación urbana o de edificación. Las licencias citadas podrán ser objeto de prórroga y modificación, así mismo de desistimiento de manera expresa y a solicitud del interesado”* de igual forma el Reglamento de

Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencia de Edificación que fue aprobado mediante Decreto Supremo N°11-2017-VIVIENDA, el 22 de octubre del 2017.

Cabe indicar que en el Perú existen cuatro modalidades de aprobación para la obtención de Licencias de Edificación

Modalidad A, Aprobación automática con firma de profesionales:

Pueden acogerse a esta modalidad:

- a) La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.
- b) La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, conformidad de obra o declaratoria de fábrica y/o edificación, y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m²
- c) La remodelación de una vivienda unifamiliar, sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área techada.
- d) La construcción de cercos de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de acuerdo a la legislación de la materia.
- e) La demolición total de edificaciones menores de tres (03) pisos de altura, que no cuenten con semisótano ni sótanos, siempre que no haga uso de explosivos.
- f) Las ampliaciones y remodelaciones consideradas obras menores, según lo establecido en la Norma Técnica G.040
- g) Las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como de los establecimientos penitenciarios que deben ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- h) Las edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.

No están consideradas en esta modalidad:

- i. Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley.
- ii. Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, o una profundidad de excavación mayor a 1.50 m y colinden con edificaciones existentes. En dicho caso debe tramitarse la licencia de edificación bajo la modalidad B.

Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad o con evaluación previa por los Revisores Urbanos.

Pueden acogerse a esta modalidad:

- a) Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/
 - b) o multifamiliar no mayores a cinco (05) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m² de área construida.
- b) La construcción de cercos en inmuebles que se encuentren bajo el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, de acuerdo a la legislación de la materia.
- c) Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso, así como las demoliciones parciales. La edificación existente debe contar con licencia de construcción, licencia de edificación, declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación.
- d) La demolición total de edificaciones hasta cinco (05) pisos de altura y/o que cuenten con semisótano y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos

En la presente modalidad, no están contempladas las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley.

Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos:

Pueden acogerse a esta modalidad:

- a) Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios, que incluyan vivienda multifamiliar de más, de cinco (05) pisos o de 3,000 m² de área techada. Para efectos del Reglamento, el conjunto residencial se encuentra comprendido en la figura del condominio.
- b) Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D.
- c) Las edificaciones de uso mixto con vivienda.
- d) Las intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarados por el Ministerio de Cultura.
- e) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m² de área techada.
- f) Las edificaciones para mercados que cuentan con un máximo de 15,000 m² de área techada.
- g) Los locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.
- h) Las demoliciones totales de edificaciones con más de cinco (05) pisos, o que requieran el uso de explosivos.
- i) Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.

Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos:

Pueden acogerse a esta modalidad:

- a) Las edificaciones para fines de industria.

- b) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m² de área techada.
- c) Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m² de área techada.
- d) Locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.
- e) Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.

En las cuatro modalidades de aprobación de licencia de edificación no se ha estipulado ningún tipo de pago es decir que el pago por concepto del 0.5% del valor de la obra no se encuentra sustentado en la normativa de Licencia de edificación, siendo el requisito exigido por parte de las Municipalidades Distritales y Provinciales contenido en su Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) para que el administrado pague por concepto de derecho de tramitación.

Cabe señalar que en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca se regulan los cuatro tipos de Licencias de Edificación (El Cuadro con los requisitos establecidos en el TUPA se anexan al final del trabajo).

Competencia

Ahora bien, los únicos competentes de emitir las licencias de edificación son las Municipalidades Distritales y Provinciales, a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en merito a la evaluación y los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo y la ley N^a 29090 - Ley de regulación de inhabilitaciones urbanas y de edificaciones.

Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA)

El Texto Único de Procedimientos Administrativos -en adelante TUPA- es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos que los administrados realizan ante sus distintas dependencias.

El TUPA es el documento de gestión pública que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda una entidad pública.

Este documento debe estar a disposición de los ciudadanos en la mesa de partes y en un lugar visible para que éstos puedan hacer las gestiones que consideren pertinentes en igualdad de condiciones y con suficiente información.

El objetivo es contar con un instrumento que permita unificar, reducir y simplificar de preferencia todos los procedimientos (trámites) que permita proporcionar óptimos servicios al usuario (EDUCACIÓN, 2019). Entre uno de estos trámites encontramos a las solicitudes de las Licencias de Edificación, consideradas como un acto administrativo mediante el cual las Municipalidades Distritales y Provinciales, están obligados a emitir autorizaciones con respecto a las solicitudes de los administrados, en consecuencia, el requisito se encuentra establecidos en el TUPA. Ahora bien, la Municipalidad Distrital de Pillco Marca a través del TUPA regula los requisitos, trámites y pagos con respecto a las cuatro modalidades de licencia de edificación (Ver cuadros 1, 2, 3 y 4).

Importancia del TUPA

El TUPA es importante por las siguientes razones:

- Asegura que los ciudadanos cuenten con la información necesaria sobre los trámites a realizar.
- Ordena de manera homogénea un conjunto de trámites que son brindados por las instituciones públicas.
- Precisa el tiempo y costo de los trámites.
- Reduce la discrecionalidad y parcialidad de los/as funcionarios/as.
- Permite agilizar diversos trámites que los usuarios deben realizar.
- Comprende todos los requisitos exigibles para completar un trámite.

Actualización del TUPA

Es necesario actualizar el TUPA porque es una herramienta de gestión que debe facilitar la inversión y el desarrollo de las actividades económicas vinculadas a los procedimientos de mayor demanda. Así, actualizar nuestro TUPA es tratar de ordenar y hacer más simples los procedimientos, en especial aquellos muy largos y engorrosos.

La actualización y ordenamiento de procedimientos incide en la reducción de requisitos ilegales e innecesarios, la reducción de costos y el pago de las tasas, recalificación de los procedimientos y la eliminación de pasos e instancias que internamente se dan por unidades orgánicas que no tienen competencia respecto del procedimiento o servicio que se brinda.

Según los Lineamientos de la Comisión de acceso al mercado sobre Simplificación Administrativa expedida por INDECOPI, las entidades están obligadas a publicar su TUPA cada dos años, de no hacerlo se entiende que el último TUPA publicado no ha perdido su vigencia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas para el funcionario público que omitió esta acción.

Beneficios para la Municipalidad. -el ordenamiento y la actualización de sus procedimientos genera ahorros a nivel de los gastos operativos de la entidad, reduce los niveles de corrupción interna y genera mayores ingresos en el largo plazo ya que incide en la mejora del clima de negocios lo que significa el incremento del número de inmuebles y establecimientos en el territorio que aportan más tributos (impuestos y arbitrios).

Beneficios para la ciudadanía y las empresas. -las cosas se hacen más sencillas, se genera mayor rapidez, menor gasto y tiempo para la expedición de un derecho que una persona o empresa solicita. En algunos casos la reducción de costos y pago de tasas puede ser de hasta diez veces, sin que ello conlleve necesariamente a reducir ingresos para las municipalidades; sino a incrementar el número de licencias que se expiden y en consecuencia a recaudar mayores ingresos por otros conceptos.

Definiciones Conceptuales

Procedimiento administrativo: El Procedimiento administrativo es la serie de actos que realiza la Administración Pública para la realización de un objetivo en específico. La naturaleza de este procedimiento es la emisión de un acto administrativo. A diferencia de la actividad privada, la actuación pública requiere para ser efectiva ciertos puntos formales establecidos por la ley, que constituyen la garantía de los ciudadanos en el cumplimiento de las normas establecidas en nuestro Sistema Jurídico. El procedimiento administrativo contempla la garantía que protege al ciudadano, impidiendo que la Administración actúe de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las reglas estrictas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar un estado de indefensión, el cual también cuenta con garantías y principios que ayudan a velar los derechos de los administrados.

Barrera burocrática: Las barreras burocráticas son todas aquellas exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros que impongan las entidades de la administración pública, dirigidos a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a los administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa (ROMERO SERRANO, Yury Luis; Alvaro Santiago Guimaray Morales, 2017).

Procedimiento de evaluación previa: En el procedimiento de evaluación previa, a diferencia del procedimiento de aprobación automática, se requiere de la sustanciación del procedimiento respectivo por parte de la entidad, así como la emisión de un pronunciamiento por parte de la misma. En el procedimiento de evaluación previa se da propiamente actos de instrucción, así como la resolución final en el procedimiento, actos que no se generan en el procedimiento de aprobación automática, convirtiéndose en el procedimiento administrativo por excelencia (GUZMAN NAPURI, 2013).

Procedimiento de aprobación automática: El procedimiento de aprobación automática consiste en que la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, previsiones exigidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad (GUZMAN NAPURI, 2013).

Principio de Razonabilidad: El principio de razonabilidad implica que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados - es decir, respecto a los denominados actos de gravamen-, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (GUZMAN NAPURI, 2013).

Función Administrativa: La función administrativa es la actividad que corresponde al Poder Ejecutivo, se realiza bajo el orden jurídico y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales, que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares, los cuales están regulados por el interés general y bajo un régimen de policía control de la Administración Pública. La Función Administrativa es importante porque es dirigida por el Derecho Administrativo, que forma el conjunto de normas jurídicas que rigen la Administración Pública, a los servidores públicos y demás actividades que son realizadas por el poder ejecutivo.

Administración Pública: Es el conjunto de Órganos Administrativos que tienen como función realizar una actividad para alcanzar el bien colectivo de un Estado, a partir de los Servicios Públicos, estas funciones están reguladas en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo.

Costo real: El numeral 54.1 del artículo 54° del TUO de la Ley N° 27444 establece que el monto a ser cobrado como derecho de tramitación debe reflejar el costo real del servicio que prestará la entidad, es decir, el pago por el derecho de trámite documentario deberá de reflejar el verdadero costo que significa este procedimiento para la Administración Pública.

TUPA: El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es el documento de gestión pública que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda una entidad pública. Este documento debe estar a disposición de los ciudadanos en la mesa de partes y en un lugar visible para que éstos puedan hacer las gestiones que consideren pertinentes en igualdad de condiciones y con suficiente información (PERALTILLA, 2010).

Derechos de petición o de trámite: El derecho de petición es un derecho fundamental que es parte de los derechos inherentes a la persona humana y posee suma importancia en el ámbito de la participación ciudadana. El derecho de petición permite a las personas dirigirse a los poderes públicos tanto a los órganos parlamentarios como a los gobiernos, con una petición cuyo contenido puede ser diverso.

Secretaría de Gestión Pública: La Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de proponer, articular, implementar y evaluar la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que alcanza a todas las entidades de la administración pública contempladas en el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluidos los gobiernos regionales y locales. Tiene a su cargo las materias de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública, simplificación administrativa, gestión por procesos, calidad y atención al ciudadano, ética pública, gobierno abierto y gestión del conocimiento, en concordancia con las normas sobre la materia.

Hipótesis

- **Hipótesis general**

Existe una relación directa entre la simplificación administrativa y los trámites de licencias de edificación en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca en el periodo 2018.

- **Hipótesis específicas**

- a) En la Municipalidad Distrital de Pillco Marca se incumplen los plazos establecidos para el trámite de licencias de edificación en el Periodo 2018.
- b) En la Municipalidad Distrital de Pillco Marca si existen Barreras Burocráticas en los Trámites de Licencias de Edificación, las cuales se encuentran en los plazos y costos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la municipalidad en el periodo 2018.
- c) El costo real del trámite de licencia de edificación no se encuentra establecido en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca en el periodo 2018.

Variables

- Variable Independiente:
Simplificación administrativa.
- Variable Dependiente:
Trámite de Licencias de Edificación

Operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente Simplificación administrativa	La simplificación administrativa es el procedimiento mediante el cual la entidad mejora los servicios de atención a los trámites administrativos, reduce costos y evita pagos innecesarios a fin de brindar un servicio eficiente y eficaz al administrado	Mejora en la atención de trámites administrativos	Evaluación de los procedimientos establecidos en el TUPA
		Reducción de costos	Eliminación de Barreras Burocráticas
		Servicio eficiente y eficaz	Costo real de los trámites administrativos
			Pago de derechos no establecidos en el TUPA
			Modernización del Estado
			Cumplimiento de los Plazos Establecidos
Variable Dependiente Trámite de Licencias de Edificación	El trámite de licencia de edificación es el permiso o autorización que emite la municipalidad para que el administrado pueda realizar la edificación de su propiedad.	Función atribuida a las municipalidades	Evaluación al trámite de licencia de edificación
			Autorización de licencias de edificación.
		Procedimiento establecido en el TUPA	Requisitos para la obtención de licencia de edificación
			Procedimiento de aprobación automática

Objetivos de la investigación

- **Objetivo general**

Determinar la influencia de la simplificación Administrativa en los trámites de licencias de edificación en la municipalidad distrital de Pillco Marca en el periodo 2018.

- **Objetivo Especifico**

- a) Identificar si en la municipalidad distrital de Pillco Marca se cumplen los plazos establecidos para el trámite de licencias de edificación en el periodo 2018.
- b) Establecer si existen barreras burocráticas en los trámites de licencias de edificación en la municipalidad distrital de Pillco Marca en el periodo 2018.
- c) Determinar si el costo real por el trámite de licencias de edificación se encuentra establecido en el TUPA de la municipalidad distrital de Pillco Marca en el periodo 2018.

Población

Para la presente investigación, la población estuvo conformada por **52 expedientes** administrativos que obran en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial durante el periodo 2018. Asimismo, 60 administrados de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca.

Muestra.

Para la selección de la muestra se utilizará el método del muestreo no probabilístico. Es decir, dicha muestra será discrecional, por lo que, se tomará en cuenta **26 expedientes** de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca durante el periodo 2018, así como 30 administrados de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca.

Para tal efecto, la muestra fue seleccionada a través de los siguientes criterios.

- Criterios de Inclusión:
 - Expedientes pendientes de resolución, resueltos y archivados hasta la fecha.
 - Expedientes que traten sobre solicitudes de Licencias de Edificación en cualquiera de sus modalidades.
- Criterios de Exclusión:
 - Resoluciones apeladas.
 - Resoluciones pendientes de trámite en segunda instancia.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

Método, Nivel y Tipo de investigación

Método de Investigación

En el presente proyecto de investigación se utilizó el Método **Dialectico**, ya que se estudiaron objetivamente de forma integral y multilateral las variables, empleando para ello métodos científicos, resolviendo problemas actuales y concretos, de igual forma se empleó el Método **Sociológico Funcional**, puesto que la investigación es la aplicación de conceptos y técnicas de investigación para reunir datos y su tratamiento para sacar conclusiones sobre hechos reales.

Nivel de investigación

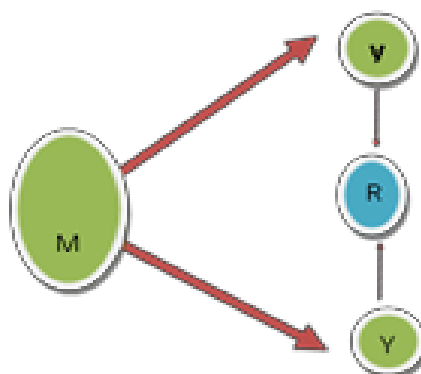
El proyecto de investigación es **no Experimental**, ya que es de tipo retrospectivo, asimismo es de nivel **Descriptivo** puesto que tuvo como objetivo describir los problemas jurídicos y sociales en cuanto a los tramites de licencia de edificación y se pretendió explicar sobre las barreras burocráticas que generan el trámite de autorización de las licencias de edificación.

Tipo de investigación

Corresponde al **Tipo Aplicada**, debido a que su propósito fundamental fue brindar solución a problemas generados por las barreras burocráticas en los trámites de licencia de edificación en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca durante el periodo 2018, asimismo fue de **tipo Cuantitativo**, ya que recolectamos datos para probar nuestra hipótesis a base del análisis estadístico.

Diseño de la investigación.

Nuestro presente trabajo es de diseño Correlacional-Transversal porque se logró medir el grado de relación existente entre las dos variables estudiadas.



M= Muestra
 X= Variable Independiente
 R= Relación
 Y= Variable Dependiente

Técnicas e instrumentos

Técnicas

Son procedimientos metodológicos y sistemáticos que se encargan de operativizar e implementar los métodos de investigación y que tienen la facilidad de recoger información de manera inmediata, es decir, La técnica es indispensable en el proceso de la investigación científica, ya que integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación.

Las técnicas que se utilizaron en la presente investigación son:

- **Análisis Documental:** mediante esta técnica pudimos analizar los expedientes administrativos que contienen el proceso de las solicitudes de licencias de edificación efectuados por los administrados.

Aplicado a la Variable Dependiente: Trámites de Licencias de Edificación

- **La Encuesta.** Es una técnica que nos sirvió para determinar la opinión de los administrados con respecto a la simplificación administrativa en el trámite de licencias de edificación realizados en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca.

Aplicado a la Variable Independiente: Simplificación Administrativa

Instrumentos de la investigación

Constituyeron herramientas auxiliares que utilizamos para recolectar datos de las fuentes materiales, teniendo en consideración las técnicas adoptadas.

Los instrumentos de investigación utilizados son:

- **Matriz de análisis:** mediante este instrumento se describió el estado de los expedientes administrativos y se estableció el motivo de su conclusión.

Aplicado a la Variable Dependiente: Trámites de Licencias de Edificación

- **Cuestionario:** este instrumento estuvo dirigido a los administrados de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca.

Aplicado a la Variable Independiente: Simplificación Administrativa

Validación de Instrumentos

Los instrumentos de investigación fueron validados por dos abogados especialistas en el campo del Derecho Administrativo, habiéndoles facilitado una ficha de validación en la cual consignaron sus datos y su apreciación indicando que el instrumento debía ser aplicado, conforme se anexa en la presente investigación.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, se han plasmado en cuadros y gráficos estadísticos los mismos que fueron obtenidos de las encuestas aplicadas a 30 administrados de la Municipalidad de Pillco Marca y de la matriz de análisis documental aplicada a 16 expedientes de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial durante el periodo 2018 de la mencionada municipalidad, previa solicitud dirigida al Señor Alcalde Lic. Lidgardo Vara Estrada presentado por mesa de partes conforme se puede observar en el anexo 5, la misma que fue concedida mediante carta N° 199 -2019-MDPM/GI y DT/ADMR por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo territorial tal como se aprecia en el anexo 6. Asimismo, el trabajo de campo que es evidencia en sesiones fotográficas de las investigadoras, lo cual se adjunta en el anexo 7.

Resultados del cuestionario de encuesta aplicado a los administrados de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca

El cuestionario de encuesta estuvo constituido por 10 preguntas relacionadas con nuestro tema de investigación y tres alternativas de respuestas, los cuales se aplicaron a los administrados de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca leyéndoles previamente las instrucciones e indicándoles que se trataba de estudio de carácter académico.

PREGUNTA 1

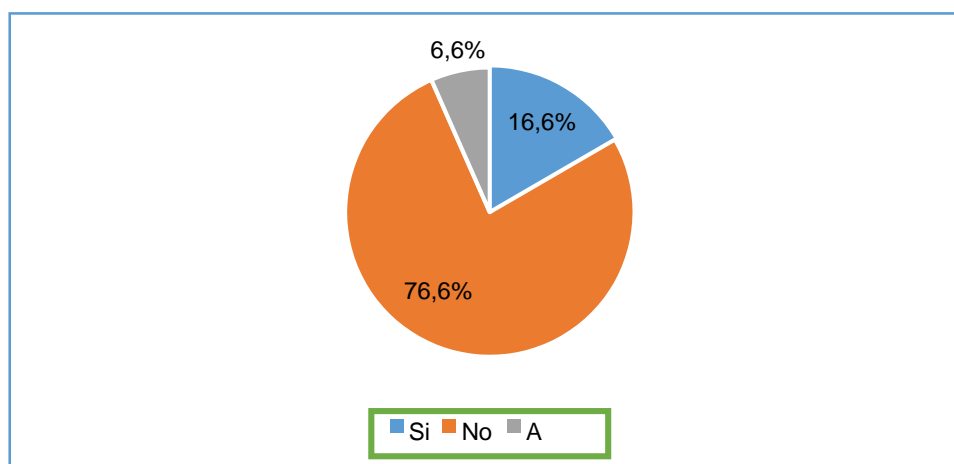
¿En el Texto Único de Procedimiento Administrativo- TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca establece el fraccionamiento de pago de derecho administrativo en los trámites de Licencia de Edificación?

Cuadro N° 1

RESPUESTA	FRECUENCIA ABSOLUTA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Si	5	16.6 %	16,6 %
No	23	76,6 %	93,2 %
A veces	2	6, 6. %	100%
TOTAL	30	100 %	

Fuente: Encuesta a los administrados de la Municipalidad de Pillco Marca

Elaboración: Las Tesistas

Gráfico N° 1**ANALISIS**

Conforme al cuadro N° 1, de los 30 administrados encuestados, cinco (5) de ellos respondieron que el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca SI establece el fraccionamiento de pago en los trámites de Licencia de Edificación, veintitrés (23) administrados señalaron que NO establece tal fraccionamiento, ya que en el TUPA solo esta los requisitos y el pago de derecho del trámite y dos (2) administrados respondieron a veces.

De acuerdo con el grafico 1, sobre los porcentajes se obtuvo que el 16,6% respondió que SI, el 76,6% respondió No y el 6,6% respondió a veces.

INTERPRETACIÓN

De las respuestas brindadas por los administrados podemos determinar que el porcentaje mayor corresponde a un 76,6 % que indicó que el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca NO establece el fraccionamiento de pago en los trámites de Licencia de Edificación, seguido de un 6,6% que refirió a veces, lo cual guarda relación con nuestro indicador de evaluación de los procedimientos establecidos en el TUPA.

PREGUNTA 2

¿En el Texto Único de Procedimiento Administrativo- TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca establece la exoneración de pago de derecho administrativo en los trámites de Licencia de Edificación?

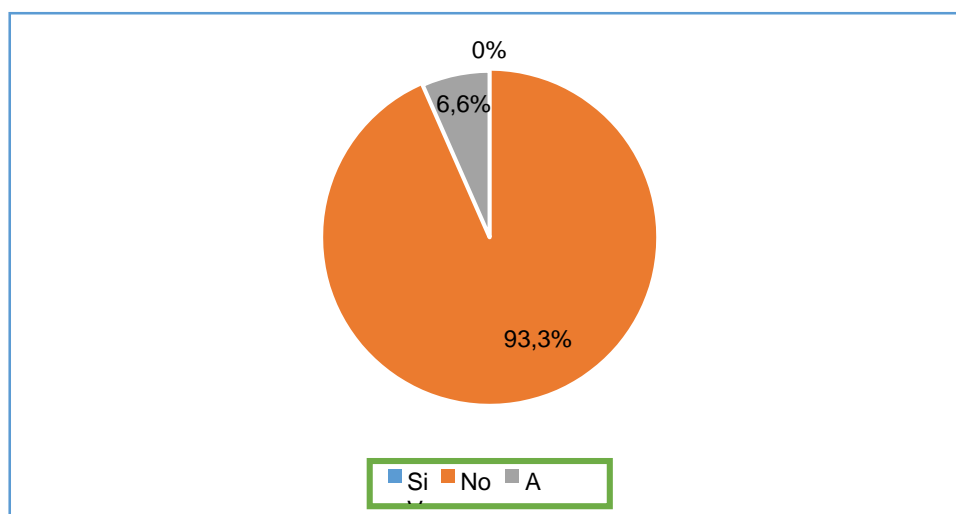
Cuadro N° 2

RESPUESTA	FRECUENCIA ABSOLUTA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Si	0	0 %	0 %
No	28	93,3%	93,3%
A veces	2	6,6%	100%
TOTAL	30	100%	

Fuente: Encuesta a los administrados de la Municipalidad de Pillco Marca

Elaboración: Las Tesistas

Gráfico N°2



ANALISIS

Conforme al cuadro N° 02, de los 30 administrados encuestados, cero (0) de ellos respondieron que en el Texto Único de Procedimiento Administrativo- TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca establece la exoneración de pago de derecho administrativo en los trámites de Licencia de Edificación, veintiocho (28) administrados señalaron que en el Texto Único de Procedimiento Administrativo- TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca no establece la exoneración de pago de derecho administrativo en los trámites de Licencia de Edificación y dos (2) administrados respondieron a veces.

De acuerdo con el grafico 02, sobre los porcentajes se obtuvo que el 0% respondió que SI, el 93.3% respondió No y el 6,6% respondió a veces.

INTERPRETACIÓN

De las respuestas brindadas por los administrados podemos determinar que el porcentaje mayor corresponde a un 93.3 % que indicó que en el Texto Único de Procedimiento Administrativo- TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca no establece la exoneración de pago de derecho administrativo en los trámites de Licencia de Edificación, seguido de un 6,6% que refirió a veces, lo cual guarda relación con nuestro indicador de la Evaluación de los procedimientos establecidos en el TUPA.

PREGUNTA 3

¿Considera usted que la Simplificación Administrativa en los trámites de Licencias de Edificación evitará demoras innecesarias a los administrados?

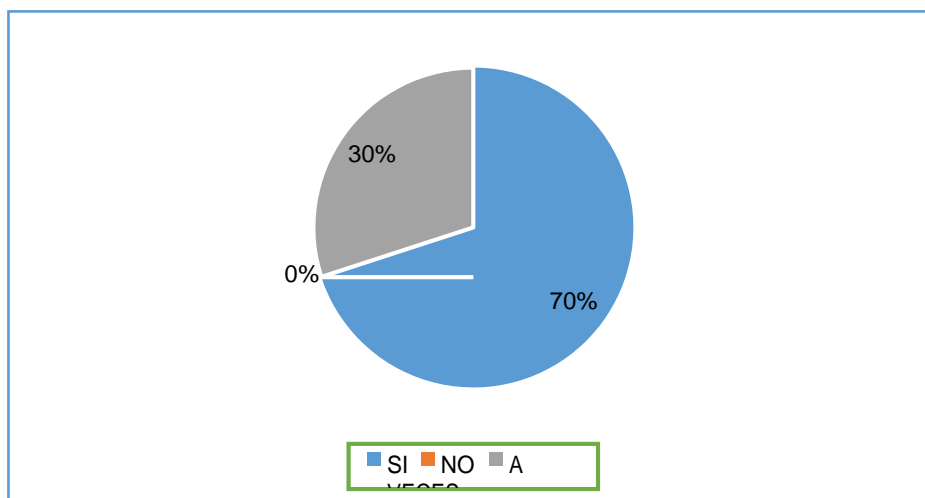
Cuadro N° 3

RESPUESTA	FRECUENCIA ABSOLUTA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Si	21	70%	70%
No	0	0%	0%
A veces	9	30%	100%
TOTAL	30	100%	

Fuente: Encuesta a los administrados de la Municipalidad de Pillco Marca

Elaboración: Las Tesistas

Gráfico N°3



ANALISIS

Conforme al cuadro N° 3, de los 30 administrados encuestados, veintiuno (21) de ellos Consideran que la Simplificación Administrativa en los Trámites de Licencias de Edificación evitara demoras innecesarias a los administrados, cero (0) administrados consideran que la Simplificación Administrativa en los Trámites de Licencias de Edificación evitara demoras innecesarias a los administrados y nueve (9) administrados respondieron a veces.

De acuerdo con el grafico 3, sobre los porcentajes se obtuvo que el 70% respondió que SI, el 0% respondió No y el 30% respondió a veces.

INTERPRETACIÓN

De las respuestas brindadas por los administrados, podemos determinar que el 70 % de los encuestados consideran que la Simplificación Administrativa en los Trámites de Licencias de Edificación evitaran demoras innecesarias en las solicitudes de los administrados, seguidas de un 30% que refirió a veces, lo cual guarda relación con nuestro indicador de Evaluación a los procedimientos establecidos en el TUPA.

PREGUNTA 4

¿Los funcionarios públicos que laboran en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca cumplen con brindar atención eficiente y eficaz a los administrados en los trámites de Licencia de Edificación?

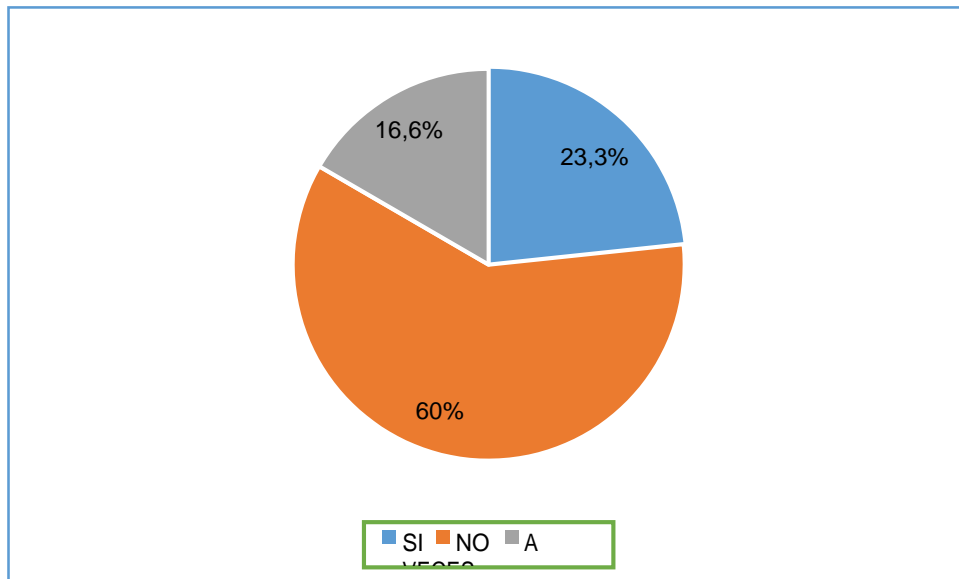
Cuadro N° 4

RESPUESTA	FRECUENCIA ABSOLUTA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Si	7	23,3%	23,3%
No	18	60%	83,3%
A veces	5	16,6%	100%
TOTAL	30	100%	

Fuente: Encuesta a los administrados de la Municipalidad de Pillco Marca

Elaboración: Las Tesistas

Gráfico N° 4



ANALISIS

Conforme al cuadro N° 04, de los 30 administrados encuestados, siete (7) de ellos respondieron que los funcionarios públicos que laboran en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca cumplen con brindar atención eficiente y eficaz a los administrados en los trámites de Licencia de Edificación, dieciocho (18) administrados señalaron que los funcionarios públicos que laboran en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca NO cumplen con brindar atención eficiente y eficaz a los administrados en los trámites de Licencia de Edificación, y cinco (5) administrados respondieron a veces.

De acuerdo con el gráfico 4, sobre los porcentajes se obtuvo que el 60% respondió que NO, el 23.3% respondió SI y el 16.6% respondió a veces.

INTERPRETACIÓN

De las respuestas brindadas por los administrados podemos determinar que el 60 % de los encuestados indicó que los funcionarios públicos que laboran en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca No cumplen con brindar una atención eficiente y eficaz a los administrados en los trámites de Licencia de Edificación, seguido de un 23.3% que afirmaron que los funcionarios públicos que laboran en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca si cumplen con brindar atención eficiente y eficaz a los administrados en los trámites de Licencia de Edificación, y el 16.6% refirió a veces, lo cual guarda relación con nuestro indicador de Modernización del Estado.

PREGUNTA 5

¿Cree usted, que la simplificación administrativa evitaría la imposición de requisitos innecesarios en los trámites de licencias de edificación en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca?

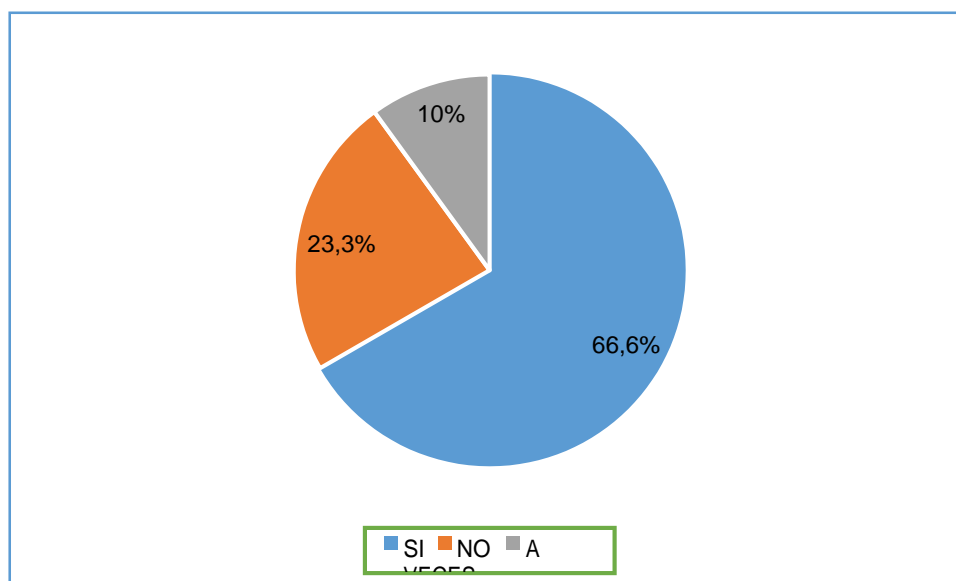
Cuadro N° 5

RESPUESTA	FRECUENCIA ABSOLUTA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Si	20	66,6%	66,6%
No	7	23,3%	89,9
A veces	3	10%	100%
TOTAL	30	100%	

Fuente: Encuesta a los administrados de la Municipalidad de Pillco Marca

Elaboración: Las Tesistas

Gráfico N° 5



ANALISIS

Conforme al cuadro N° 5, de los 30 administrados encuestados, veinte (20) de ellos respondieron que la simplificación administrativa SI evitaría la imposición de requisitos innecesarios en los trámites de licencias de edificación en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, siete (07) administrados señalaron que la simplificación administrativa NO evitaría la imposición de requisitos innecesarios en los trámites de licencias de edificación en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca y tres (3) administrados respondieron a veces.

De acuerdo con el gráfico 5, sobre los porcentajes se obtuvo que el 66.6% respondió que SI, el 23.3% respondió No y el 10% respondió a veces.

INTERPRETACIÓN

De las respuestas brindadas por los administrados podemos determinar que el porcentaje mayor corresponde a un 66.6%, quienes afirman que la simplificación administrativa evitaría la imposición de requisitos innecesarios en los trámites de licencias de edificación, seguido de un 23.3% que refirió que la simplificación administrativa no evitaría la imposición de requisitos innecesarios en los trámites de licencias, lo cual guarda relación con nuestro indicador Requisitos para la Obtención de Licencia de Edificación.

PREGUNTA 6

¿La Municipalidad Distrital de Pillco Marca cumple con evaluar de manera periódica los procedimientos establecidos en el TUPA respecto a trámites de licencias de edificación?

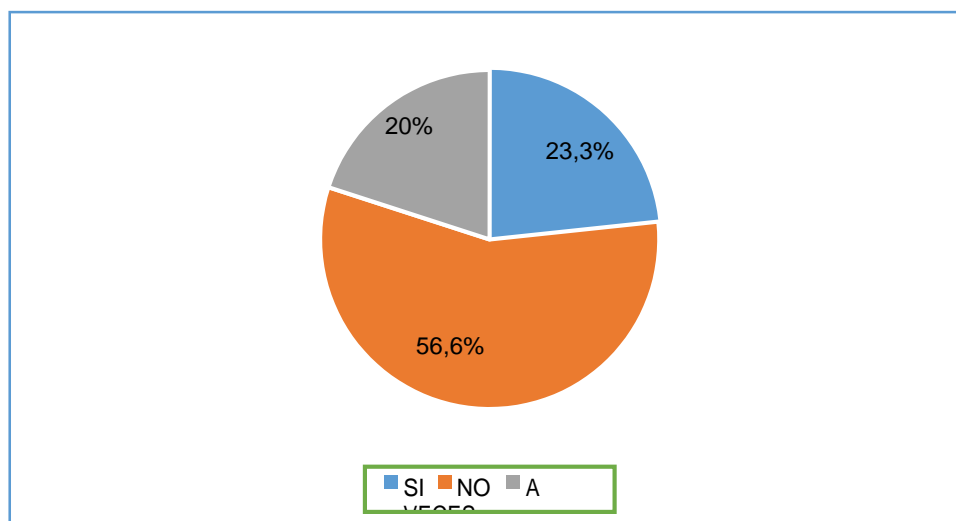
Cuadro N° 6

RESPUESTA	FRECUENCIA ABSOLUTA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Si	7	23,3%	23,3%
No	17	56,6%	79,9%
A veces	6	20%	100%
TOTAL	30	100%	

Fuente: Encuesta a los administrados de la Municipalidad de Pillco Marca

Elaboración: Las Tesistas

Gráfico N°6



ANALISIS

Conforme al cuadro N° 06, de los 30 administrados encuestados, siete (7) de ellos respondieron que la Municipalidad Distrital de Pillco Marca cumple con evaluar de manera periódica los procedimientos establecidos en el TUPA respecto a trámites de licencias de edificación, diecisiete (17) administrados señalaron que la Municipalidad Distrital de Pillco Marca no evalúa de manera periódica los procedimientos establecidos en el TUPA respecto a trámites de licencias de edificación y seis (6) administrados respondieron a veces.

De acuerdo con el gráfico 6, sobre los porcentajes se obtuvo que el 56.6% respondió que NO, el 23.3% respondió SI y el 20% respondió a veces.

INTERPRETACIÓN

De las respuestas brindadas por los administrados podemos determinar que el porcentaje mayor corresponde a un 56.6 %, quienes indican que la Municipalidad Distrital de Pillco Marca no cumple con evaluar de manera periódica los procedimientos establecidos en el TUPA respecto a trámites de licencias de edificación, seguido de un 23.3% que refirió la Municipalidad Distrital de Pillco Marca si cumple con evaluar de manera periódica los procedimientos establecidos en el TUPA respecto a trámites de licencias de edificación, lo cual guarda relación con nuestro indicador de Evaluación de los procedimientos establecidos en el TUPA.

PREGUNTA 7

¿Los requisitos establecidos para el trámite de licencias de edificación son razonables?

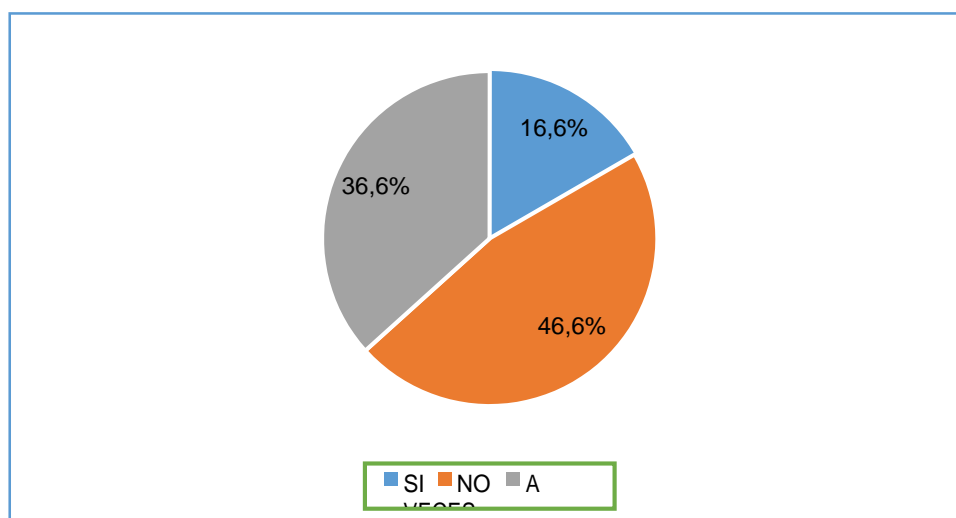
Cuadro N° 7

RESPUESTA	FRECUENCIA ABSOLUTA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Si	5	16,6%	16,6%
No	14	46,6%	63,2%
A veces	11	36,6%	100%
TOTAL	30	100%	

Fuente: Encuesta a los administrados de la Municipalidad de Pillco Marca

Elaboración: Las Tesistas

Gráfico N°7



ANALISIS

Conforme al cuadro N° 07, de los 30 administrados encuestados, cinco (5) de ellos respondieron que los requisitos establecidos para el trámite de licencias de edificación si son razonables, catorce (14) administrados señalaron que los requisitos establecidos para el trámite de licencias de edificación no son razonables y once (11) administrados respondieron a veces.

De acuerdo con el grafico 07, sobre los porcentajes se obtuvo que el 16.6% respondió que SI, el 46.6% respondió No y el 36.6% respondió a veces.

INTERPRETACIÓN

De las respuestas brindadas por los administrados podemos determinar que un 46.6 % indicó que los requisitos establecidos para el trámite de licencias de edificación no son razonables, seguido de un 36,6% que refirió a veces, lo cual guarda relación con nuestro indicador de **requisitos para la obtención de Licencia de Edificación**

PREGUNTA 8

¿Existen barreras burocráticas en los trámites para la autorización de Licencias de Edificación establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca?

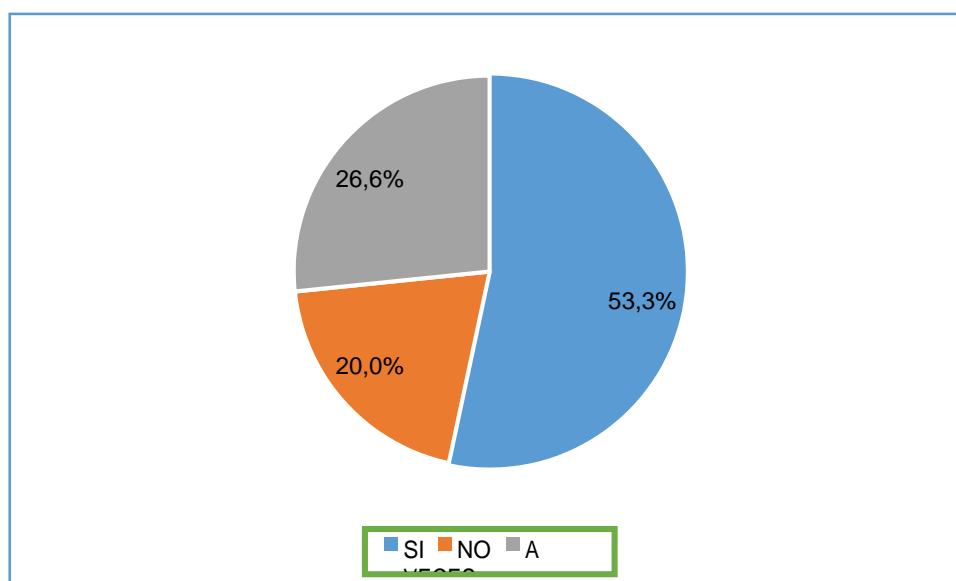
Cuadro N° 8

RESPUESTA	FRECUENCIA ABSOLUTA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Si	16	53,3%	53,3%
No	6	20%	73,3%
A veces	8	26,6%	100%
TOTAL	30	100%	

Fuente: Encuesta a los administrados de la Municipalidad de Pillco Marca

Elaboración: Las Tesistas

Gráfico N°8



ANALISIS

Conforme al cuadro N° 08, de los 30 administrados encuestados, dieciséis (16) de ellos respondieron que si existen barreras burocráticas en los trámites para la autorización de Licencias de Edificación establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, seis (06) administrados señalaron que no existen barreras burocráticas en los trámites para la autorización de Licencias de Edificación establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca y ocho (08) administrados respondieron a veces.

De acuerdo con el grafico 08, sobre los porcentajes se obtuvo que el 53.3% respondió que SI, el 20% respondió No y el 26.6% respondió a veces.

INTERPRETACIÓN

De las respuestas brindadas por los administrados podemos determinar que el 53.3 % considero que, si existen barreras burocráticas en los trámites para la autorización de Licencias de Edificación establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, seguido de un 26,6% que refirió a veces, lo cual guarda relación con nuestro indicador **eliminación de barreras burocráticas**.

PREGUNTA 9

¿Los pagos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca reflejan el costo real de los trámites administrativos realizados por la entidad?

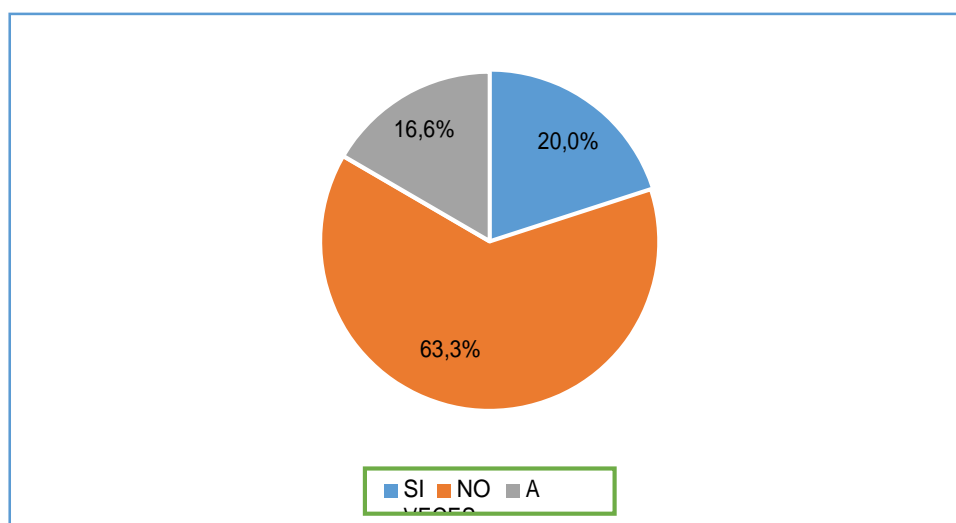
Cuadro N° 9

RESPUESTA	FRECUENCIA ABSOLUTA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Si	6	20%	20%
No	19	63,3%	83,3%
A veces	5	16,6%	100%
TOTAL	30	100%	

Fuente: Encuesta a los administrados de la Municipalidad de Pillco Marca

Elaboración: Las Tesistas

Gráfico N°9



ANALISIS

Conforme al cuadro N° 09, de los 30 administrados encuestados, seis (06) de ellos respondieron que los pagos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca si reflejan el costo real de los trámites administrativos realizados por la entidad, diecinueve (19) administrados señalaron que los pagos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca no reflejan el costo real de los trámites administrativos realizados por la entidad y cinco (05) administrados respondieron a veces.

De acuerdo con el grafico 09, sobre los porcentajes se obtuvo que el 20% respondió que SI, el 63.3% respondió No y el 16.6% respondió a veces.

INTERPRETACIÓN

De las respuestas brindadas por los administrados podemos determinar que el porcentaje mayor corresponde a un 63.3 %, que indicó que los pagos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca no reflejan el costo real de los trámites administrativos, seguido de un 16,6% que refirió que los pagos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca a veces reflejan el costo real de los trámites administrativos realizados por la entidad, lo cual guarda relación con nuestro indicador **costo real de los trámites administrativos**.

PREGUNTA 10

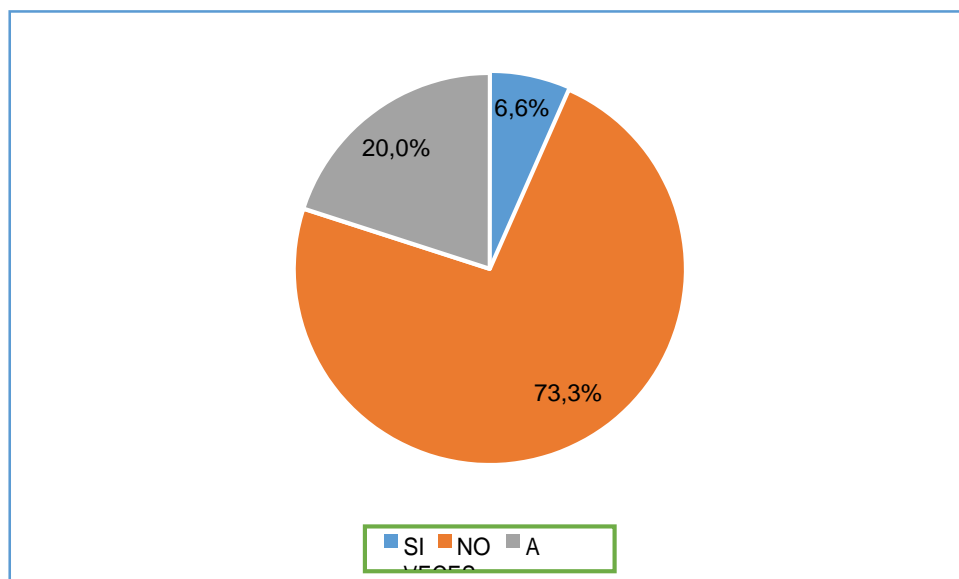
¿El Trámite de licencias de edificación cumple con ser un procedimiento de aprobación automática?

Cuadro N° 10

RESPUESTA	FRECUENCIA ABSOLUTA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
Si	2	6,6%	6,6%
No	22	73,3%	79,9%
A veces	6	20%	100%
TOTAL	30	100%	

Fuente: Encuesta a los administrados de la Municipalidad de Pillco Marca

Elaboración: Las Tesistas

Gráfico N°10**ANALISIS**

Conforme al cuadro N° 10, de los 30 administrados encuestados, dos (2) de ellos respondieron que el Trámite de licencias de edificación si cumple con ser un procedimiento de aprobación automática, veintidós (22) administrados señalaron que el Trámite de licencias de edificación no cumple con ser un procedimiento de aprobación automática y seis (06) administrados respondieron a veces.

De acuerdo con el grafico 10, sobre los porcentajes se obtuvo que el 6.6% respondió que SI, el 73.3% respondió No y el 20% respondió a veces.

INTERPRETACIÓN

De las respuestas brindadas por los administrados podemos determinar que el porcentaje mayor corresponde a un 73.3 % que señalo que el Trámite de licencias de edificación no cumple con ser un procedimiento de aprobación automática, seguido de un 20% que refirió a veces, lo cual guarda relación con nuestro indicador de procedimientos de **Aprobación Automática**.

Resultados de la matriz de análisis documental aplicado a los expedientes administrativos

Análisis e Interpretación de Resultados del Análisis Documentario

Del total de 26 solicitudes analizadas contenidas en los expedientes administrativos de autorización para licencia de edificación durante el año 2018 en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca se obtuvo que: la modalidad de licencia tipo B fue solicitada en 18 expedientes (249; 5528; 291; 986; 3988; 4562; 2595; 3216; 4004; 5122; 5178; 5208; 5365; 5438; 5625; 6480; 6547; 7025), la modalidad licencia tipo A en 6 expedientes (1624; 1747; 5571; 5869; 7912 ;8007), la modalidad de licencia tipo C en 1 expediente (6926) y ninguna modalidad en un 1 expediente (7469); Ante el pedido invocado la Municipalidad Distrital a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial resolvió declarar:

9 SOLICITUDES PROCEDENTES emitiendo las resoluciones correspondientes y habiendo el administrado realizado el pago del 0.5% del valor de la obra, asimismo el tiempo de atención a dichas solicitudes fueron de 12 días ,13 días,1 mes,2 meses ,3 meses, 9 meses,8 meses y 1 año.

7 SOLICITUDES IMPROCEDENTES con resolución por el motivo de no cumplir con requisitos según TUPA, cuyo tiempo de atención se dio en 1 mes, 2 meses, 3 meses, 6 meses, 8 meses y 9 meses.

4 SOLICITUDES PENDIENTES DE RESOLUCIÓN debido a la falta de levantamiento de observaciones (por no pagar el monto de la obra 0.1%, pendiente de pago para la aprobación, pendiente de notificación de carta de observaciones y pendiente del levantamiento de observaciones), y los tiempos de atención fueron 1 año, 1 año y 09 meses en dos casos.

6 SOLICITUDES CON REGISTRO DE INGRESO, PERO NO SE CUENTA CON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, debido a la pérdida de los expedientes administrativos.

Asimismo, se concluye que de las solicitudes de Licencias de Edificación en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, solo en 2 Expedientes se ha cumplido con respetar los plazos establecidos en el TUPA de la Municipalidad mencionada, en 14 Expedientes no ha cumplido con respetar el plazo de 15 días establecido en el Tupa de la Municipalidad en estudio, y en 10 Expedientes aún no ha emitido pronunciamiento, a pesar de haberse vencido el plazo de pronunciamiento de 15 días.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.2.1. Contrastación de las hipótesis con los resultados y con los antecedentes de investigación

La hipótesis general formulada establece que: **Existe una relación directa entre la simplificación administrativa y los trámites de licencias de edificación en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca en el periodo 2018.** Esta hipótesis se confirma y queda validada a la luz de los resultados obtenidos en la investigación producto del cuestionario de encuesta aplicada a los administrados de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca y la matriz de análisis documental aplicado a los expedientes administrativos. Asimismo con respecto a los trabajos citados dentro de nuestros antecedentes del marco teórico guarda relación con lo que sostiene ESCOBAL (2019) en su tesis denominada “**La simplificación administrativa y el agotamiento de la vía administrativa en las remuneraciones laborales del funcionario público y servidor público**” señalando que: *La simplificación administrativa es un mecanismo alternativo que está regulado por el estado peruano para mejorar procesos y reducir costos, tiempos y trámites administrativos.* Ello es acorde y semejante con vuestra investigación de modo parcial únicamente respecto a la simplificación administrativa, ya que la referida investigación no aborda sobre licencias de edificación.

La primera hipótesis específica formulada establece: **En la Municipalidad Distrital de Pillco Marca se incumplen los plazos establecidos para el trámite de licencias de edificación en el Periodo 2018;** a la luz de los resultados obtenidos en la investigación producto del cuestionario de encuesta aplicada a los administrados de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca y la matriz de análisis documental aplicado a los expedientes administrativos se corrobora lo señalado en esta premisa. Asimismo cabe mencionar que se discrepa con lo que sostiene el autor **SUÁREZ, Dulmer** (2018) en su tesis denominada **Eficacia de la aprobación automática y del silencio administrativo positivo como mecanismos de simplificación administrativa en procedimientos administrativos sobre licencias de edificación en la Municipalidad Metropolitana de Lima,** en cual nos refiere que: *Las normas que regulan la*

emisión de licencias de edificación establecen como mecanismos de simplificación administrativa la instauración de procedimientos de aprobación automática y procedimientos de evaluación previa sujetos a silencio administrativo positivo, como regla general, salvo que se trate de licencias de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o ubicados en el entorno de dichos inmuebles o predios a los que se aplicará el silencio administrativo negativo. Este planteamiento es discordante con los resultados hallados en la presente investigación por cuanto la norma que reglamenta las licencias de edificación en el distrito de Pillco Marca no establece en ningún extremo mecanismos de simplificación administrativa en los procedimientos de aprobación automática para el otorgamiento de licencias de edificación lo cual se ve reflejado inclusive en el incumplimiento de los plazos, asimismo tenemos que señalar que la aplicación del Silencio Administrativo Positivo viene a ser una sanción a la entidad administrativa por la falta de pronunciamiento en el plazo establecido.

La segunda hipótesis específica que establece : **En la Municipalidad Distrital de Pillco Marca si existen Barreras Burocráticas en los Trámites de Licencias de Edificación, las cuales se encuentran en los plazos y costos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la municipalidad en el periodo 2018,** queda validada conforme a la luz de los resultados obtenidos en la investigación producto del cuestionario de encuesta aplicado a los administrados de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, pues de la octava pregunta relacionada sobre la existencia de barreras burocráticas en los trámites para la autorización de Licencias de Edificación establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, se advirtió que de los 30 administrados un % expreso que si existen barreras burocráticas y de un 26,6% que refirió a veces existen barreras burocráticas (cuadro y grafico N° 08), de la misma forma con la **primera pregunta** referida a si en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca establece el fraccionamiento de pago de derecho administrativo en los trámites de Licencia de Edificación al cual un 76,6 % indicó que NO, seguido de un 6,6% que refirió a veces, en esa misma línea con la segunda pregunta respecto a si el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca establece la exoneración de pago de derecho administrativo en los trámites de Licencia de Edificación un 93.3% indicó que no establece y un 6,6% refirió a veces, con la cuarta pregunta respecto a si los funcionarios públicos que laboran en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca cumplen con brindar

atención eficiente y eficaz a los administrados

en los trámites de Licencia de Edificación, un 60 % indicó que No cumplen y con la séptima pregunta referente a si los requisitos establecidos para el trámite de licencias de edificación son razonables se obtuvo un 46.6 % que indicó que no son razonables y un 36,6% que refirió a veces, también queda validado con la matriz de análisis documental aplicado a los expedientes administrativos; del mismo modo guarda relación con los resultados arribados por el ya citado autor SUÁREZ, Dulmer (2018) en su tesis denominada **Eficacia de la aprobación automática y del silencio administrativo positivo como mecanismos de simplificación administrativa en procedimientos administrativos sobre licencias de edificación en la Municipalidad Metropolitana de Lima** , en cual nos sostuvo que: *La actuación de los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima desnaturaliza los mecanismos de simplificación administrativa aplicados a los procedimientos sobre licencias de edificación, vulnerando el principio de seguridad jurídica y el principio de legalidad.* Ello es acorde con lo que nosotros hemos encontrado relativamente, puesto la existencia de barreras burocráticas en los trámites de licencia de edificación no contribuyen con la simplificación administrativa por el contrario la desnaturalizan y traen otras consecuencias. Cabe mencionar que en el Texto Único de Procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, existen ciertos requisitos que generan barreras burocráticas al administrado entre ellos tenemos: la exigencia del derecho de tramitación que equivale al pago del 0.5% del valor de la obra que en ocasiones supera el valor de una UIT, la exigencia de la copia del Documento de Identidad, el reporte de pago de autoevaluó siendo este último información al cual los funcionarios y servidores públicos tienen acceso a dicha información a través de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria no obstante solicitan a los administrados.

La tercera hipótesis específica establece que **El costo real del trámite de licencia de edificación no se encuentra establecido en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca en el periodo 2018**, queda validada a la luz de los resultados obtenidos en la investigación producto del cuestionario de encuesta aplicado a los administrados de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca lográndose determinar conforme a la novena pregunta de la encuesta respecto que a si los pagos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca reflejan el costo real de los trámites administrativos realizados por la entidad, del

total de 30 administrados entrevistados un 63.3 % indicó que no reflejan y un 16,6,% que respondió a veces; asimismo de la matriz de análisis documental aplicado a los expedientes administrativos se evidenció que en las tres modalidades de aprobación de licencia de edificación A, B y C, no se ha estipulado ningún tipo de pago es decir que el pago por concepto del 0.5% del valor de la obra no se encuentra sustentado en la normativa de Licencia de edificación, siendo el requisito exigido por parte de la Municipalidad Distrital contenido en su Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), para que el administrado pague por concepto de derecho de tramitación, cuando el mencionado instrumento de gestión debe establecer de manera clara los procedimientos administrativos y recursos administrativos, así como los servicios prestados indicando costos y el pago de las tasas, recalificación de los procedimientos y la eliminación de pasos e instancias que internamente se dan por unidades orgánicas haciendo los procedimientos cortos y menos engorrosos; asimismo debemos señalar que la Municipalidad Distrital no ha cumplido con la Actualización y Publicación de su Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), en el plazo establecido en los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Simplificación Administrativa expedida por INDECOPI.

CONCLUSIONES

1. Se logró determinar que la aplicación de los lineamientos de la Simplificación Administrativa en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, ayudaría a eliminar obstáculos y costos innecesarios para los administrados en los tramites de licencias de edificación, toda vez que de la encuesta a los administrados del total de respuestas a la tercera pregunta se obtuvo que el 70% respondió que SI, el 0% respondió No y el 30% respondió a veces, determinando que la mayoría de entrevistados consideran que la Simplificación Administrativa en los Trámites de Licencias de Edificación hará eficiente el procedimiento.
2. Se identificó que durante Periodo 2018, el plazo de 15 días establecido para el trámite de licencias de edificación se ha venido incumplimiento en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, toda vez que en la matriz de análisis aplicada a los expedientes administrativos respecto a las solicitudes de autorización de Licencias de edificación, se advirtió que solo en 2 Expedientes se ha cumplido con respetar el plazo establecido en el TUPA de la Municipalidad mencionada, en 14 Expedientes no se ha cumplido con respetar el plazo y en 10 Expedientes aún no se ha emitido pronunciamiento, a pesar de haberse vencido el plazo.
3. Se estableció que durante el periodo 2018, en los Trámites de Licencias de Edificación solicitados a la Municipalidad Distrital de Pillco Marca si existen Barreras Burocráticas, entre ellas podemos encontrar la concesión de plazos excesivos a los trámites realizados por el usuario, la dilación del procedimiento argumentado el no cumplimiento de requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo, la exigencia de requisitos que pueden ser recabados por la propia Entidad y el cobro por costos de tramitación (ejemplo 0.5% del valor de la obra); mismas que han sido declarados Barreras Burocráticas por la entidad competente (INDECOPI).

4. Se logró determinar que durante periodo 2018 el costo real del trámite de licencia de edificación no se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los textos únicos de procedimientos administrativos de las entidades públicas.

SUGERENCIAS

1. La Municipalidad Distrital de Pillco Marca deberá realizar coordinaciones con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de adoptar medidas e impulsar el proceso de Modernización de la Gestión Pública en su circunscripción, adoptando un enfoque de una gestión por resultados y priorizando el servicio eficiente en favor de los administrados, basado en la simplificación administrativa en los procedimientos de licencias de edificación, desterrando los obstáculos y costos innecesarios.
2. La Municipalidad Distrital de Pillco Marca deberá implementar un sistema de control de plazos y documentos en los trámites de licencias de edificación a fin de garantizar que los trámites se garanticen en un tiempo prudencial, ágil, sin dilaciones innecesarias.
3. La Municipalidad Distrital de Pillco Marca luego de identificar la existencia de Barreras Burocráticas en los trámites de licencia de edificación, en el marco de Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, Decreto Legislativo 1256, deberá eliminar de su procedimiento administrativo las barreras burocráticas detectadas buscando optimizar un mejor servicio acorde con las necesidades de los administrados.
4. La Municipalidad Distrital de Pillco Marca deberá someter a su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que data del año 2016, a un proceso de actualización según los requerimientos actuales en los trámites de licencia de edificación, previo un proceso de evaluación técnica de costos de mercado para la imposición de una tarifa única, proporcional y razonable que refleje el costo del servicio brindado.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBI, F. (1966). *Crisis del Municipalismo*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local.
- ALZAMORA VALDEZ, M. (1982). *Tratado de Derecho Municipal*. Lima.
- BALLESTEROS FERNANDEZ, A. (1990). *Introducción al régimen local español*. CEMCI. Madrid: Temas de administración local.
- CALAGUA MONTOYA, M. d. (2018). *La Simplificación Administrativa y la Calidad de Servicio en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-Jesús María -2017*. Universidad Privada Cesar Vallejo.
- CASTIGLIONI CHIGLINO, J. C. (1997). *El Municipio* (Tomo II ed., Vol. I). Lima: Grijley.
- CASTRO POZO DIAZ, H. (2015). *Ley orgánica de Municipalidades Concordada y Comentada*. Lima: UBI LEX Asesores.
- Centro de Investigación Parlamentaria. (2005). Obtenido de Simplificación Administrativa. Enfoque y líneas de trabajo en materia legislativa: http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/centro_doc/ivirtuales/simplificacion_administrativa.pdf
- EDUCACIÓN, M. D. (2019). <http://www.minedu.gob.pe/tupa/>. Obtenido de <http://www.minedu.gob.pe/tupa/>: <http://www.minedu.gob.pe/tupa/>
- ESCOBAL MINCHOLA, E. E. (2019). *La simplificación administrativa y el agotamiento de la vía administrativa en las remuneraciones laborales del funcionario público y servidor público*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

- FERRERO REBAGLIATI, R. (1971). *Teoría del Estado*. Lima: Studium.
- GODOS RAZURI, V. (2002). *Derecho Municipal*. Lima: IDEMSA.
- GUZMAN NAPURI, C. (2013). *Manual de Procedimiento Administrativo General*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- GUZMAN NAPURI, Christian. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Instituto Pacífico.
- KELSEN, H. (1965). *Teoría General del Estado*. México: Nacional.
- MACHICADO, J. (2012). *¿Qué es la Autonomía Municipal?* Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/aumu.html>
- MALCA SUÁREZ, D. (2018). *Eficacia de la aprobación automática y del silencio administrativo positivo como mecanismos de simplificación administrativa en procedimientos administrativos sobre licencias de edificación en la Municipalidad Metropolitana de Lima*. Lima: Universidad Católica del Perú.
- MARAVI SUMAR, M. (2017). LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA: UN ASUNTO COMPLEJO. *THEMIS*, 289-299.
- MORON URBINA, J. C. (2014). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Municipio al día. (2019). *Presidencia del Consejo de Ministros*. Obtenido de Municipalidades del Perú: <https://municipioaldia.com/municipalidades-del-peru/>
- MUNOZ MARTICORENA, W. (2011). *PERÚ: LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MARCO DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO*. Lima: Universidad Católica Sedes Sapientiae.

- PAREDES MORALES, L. G. (2011). Simplificando la “simplificación”:
Comentarios en torno a la Metodología de Simplificación Administrativa.
Gestión Pública y Desarrollo, 11-14.
- PERALTILLA, M. (2010). *GUIA PARA MEJORAR EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (TUPA)*. Lima: Neva Studio S.A.C.
- REMY, M. I. (2005). *Los gobiernos locales en el Perú: entre el entusiasmo democrático y el deterioro de la representación política*. Lima: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- ROMERO SERRANO, Y. (2016). ALCANCES GENERALES SOBRE LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS. *Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi* (pág. 34). Lima: Escuela Nacional INDECOPI.
- ROMERO SERRANO, Yury Luis; Alvaro Santiago Guimaray Morales. (2017). *MANUAL SOBRE PREVENCION Y ELIMINACION DE BARRERAS BUROCRATICAS*. Lima: INDECOPI.
- RUIZ ROJAS, J. A. (2011). *Derecho Municipal*. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca.
- SALAS ZEGARRA, A. A. (2013). *El Municipio en el Perú*. Athina. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Athina/article/view/1162>
- Secretaria de Gestión Pública. (2019). *Presidencia del Consejo de Ministros*. Obtenido de <http://sgp.pcm.gob.pe/simplificacion-administrativa/>
- VERA NOVOA, M. R. (2012). *Documentos de Gestión: Herramientas para su elaboración en la administración Pública*. Lima: Instituto Pacífico.

Wikipedia. (2019). *La Enciclopedia Libre*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Municipio>

ZAVALA, V. (27 de agosto de 2018). *Indecopi Elimina Siete Barreras Burocráticas*. Obtenido de Informe Legal. La Cámara de Comercio de Lima:
https://www.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/r842_2/informe%20legal.pdf

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA			
					MÉTODO, TIPO Y NIVEL	DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>GENERAL: ¿Qué relación existe entre la simplificación administrativa y el trámite de licencias de edificación, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca en el periodo 2018?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>a) ¿En la municipalidad distrital de Pillco Marca se cumplen los plazos establecidos para el trámite de licencias de edificación en el periodo 2018?</p> <p>b) ¿Existen barreras burocráticas en los trámites de licencias de edificación en la municipalidad distrital de Pillco Marca en el periodo 2018?</p>	<p>GENERAL: Determinar la relación que existe entre la simplificación Administrativa y el trámite de licencias de edificación en la municipalidad distrital de Pillco Marca en el periodo 2018.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>a) Identificar si en la municipalidad distrital de Pillco Marca se cumplen los plazos establecidos para el trámite de licencias de edificación en el periodo 2018.</p> <p>b) Establecer si existen barreras burocráticas en los trámites de licencias de edificación en la municipalidad distrital de Pillco Marca en el periodo 2018.</p>	<p>GENERAL: Existe una relación directa entre la simplificación administrativa y los trámites de licencias de edificación en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca en el periodo 2018.</p> <p>ESPECÍFICAS:</p> <p>a) En la Municipalidad Distrital de Pillco Marca se incumplen los plazos establecidos para el trámite de licencias de edificación en el Periodo 2018.</p> <p>b) En la Municipalidad Distrital de Pillco Marca si existen Barreras Burocráticas en los Trámites de Licencias de Edificación, las cuales se encuentran en los plazos y costos establecidos en el Texto Único de</p>	<p>A. VARIABLES INDEPENDIENTES (VI)</p> <p>Simplificación administrativa</p>	Mejora en la atención de trámites administrativos	<p>MÉTODO: Los métodos que se están utilizando en la presente investigación son: método dialectico y el método sociológico funcional.</p> <p>NIVEL: La presente Investigación es de nivel Descriptivo.</p> <p>TIPO: Es de tipo Aplicada.</p>	<p>DISEÑO: El diseño utilizado es correlacional – transversal.</p>	<p>POBLACIÓN: La población lo conformara los expedientes administrativos que obran en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial durante el periodo 2018. Asimismo, 60 administrados de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca.</p> <p>MUESTRA: La muestra será 26 expedientes de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca durante el periodo 2018, así como 30 administrados de la Municipalidad</p>	<p>TÉCNICAS: Se utilizarán las siguientes técnicas: - Análisis de documentos. - Encuesta.</p> <p>INSTRUMENTOS: Se utilizarán los siguientes instrumentos: - Matriz de análisis. - Cuestionario.</p>
				Reducción de costos				
				Servicio eficiente y eficaz				
			<p>B. VARIABLE DEPENDIENTE (VD)</p>	Función atribuida a las municipalidades				

<p>c) ¿El costo real por el trámite de licencia de edificación se encuentra establecido en el TUPA de la municipalidad distrital de Pillco Marca en el periodo 2018?</p>	<p>c) Determinar si el costo real por el trámite de licencias de edificación se encuentra establecido en el TUPA de la municipalidad distrital de Pillco Marca en el periodo 2018.</p>	<p>Procedimiento Administrativo de la municipalidad en el periodo 2018.</p> <p>c) El costo real del trámite de licencia de edificación no se encuentra establecido en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca en el periodo 2018.</p>	<p>Trámite de Licencias de Edificación</p>	<p>Procedimiento establecido en el TUPA</p>			<p>Distrital de Pillco Marca.</p>	
--	--	---	--	---	--	--	-----------------------------------	--



ANEXO 2



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS ADMINISTRADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA

En la presente encuesta se encuentra una relación de 10 preguntas los mismos que deberán ser respondidos en los ITEMS marcando con una “X” dentro del paréntesis a efector de desarrollar el proyecto de investigación “La Simplificación Administrativa en los Trámites de Licencia de Edificación en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca Periodo-2018”.

1. ¿En el Texto Único de Procedimiento Administrativo- TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca establece el Fraccionamiento de pago de derecho administrativo en los trámites de Licencia de Edificación?
 - a) Si
()
 - b) No
()
 - c) A veces
()

2. ¿En el Texto Único de Procedimiento Administrativo- TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca establece la exoneración de pago de derecho administrativo En los trámites de Licencia de Edificación?
 - a) Si
()
 - b) No
()
 - c) A veces
()

3. ¿Considera Usted que la Simplificación Administrativa en los Trámites de Licencias de Edificación Evitara Demoras Innecesarias a los Administrados?
 - a) Si
()
 - b) No
()
 - a) A veces
()

4. ¿Los Funcionarios Públicos que laboran en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca cumplen con brindar Atención eficiente y eficaz a los administrados en los trámites de Licencia de Edificación?
 - a) Si
()
 - b) No
()
 - c) A veces
()

5. Cree usted, que la simplificación administrativa evitaría la imposición de requisitos innecesarios en los trámites de licencias de edificación. En la Municipalidad Distrital de Pillco Marca
- a) Si
 - b) No
 - c) A veces
6. ¿La Municipalidad Distrital de Pillco Marca cumple con evaluar de manera periódica los Procedimientos establecidos en el TUPA respecto a trámites de Licencias de Edificación?
- a) Si
 - b) No
 - c) A veces
7. ¿Los requisitos establecidos para el trámite de licencias de edificación son razonables?
- a) Si
 - b) No
 - c) A veces
8. ¿Existen barreras burocráticas en los trámites para la autorización de Licencias de Edificación establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca?
- a) Si
 - b) No
 - c) A veces
9. ¿Los pagos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca reflejan el costo real de los trámites administrativos realizados por la entidad?
- a) Si
 - b) No
 - c) A veces
10. ¿El Trámite de licencias de edificación cumple con ser un procedimiento de aprobación automática?
- a) Si
 - b) No
 - c) A veces

Muchas gracias, se agradece su sinceridad y colaboración

ANEXO 3

MATRIZ DE ANALISIS DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE SOLICITUDES DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LICENCIA DE EDIFICACIÓN 2018											
	NOMBRE DEL ADMINISTRADO	FECHA DE INGRESO	N° DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	MODALIDAD DE LICENCIA	PROCEDENTE	PENDIENTE	IMPROCEDENTE	MOTIVO DE LA IMPROCEDENCIA	SIN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	SI REALIZO EL PAGO DEL .5% DEL VALOR DE LA OBRA	Tiempo de atención de solicitud del administrado
1	JUDITH YULIANA PONCEANO PASCUAL	18/01/2018	249	B	1 PROCEDENTE RESOLUCION N°003-2018 / 30-01-2018					Si	12 días
2	Leandro OLIVAS FERNANDEZ	16/07/2018	5528	B			1 IMPROCEDENTE RESOLUCION N°119-2019 / 24-04-2019	Por no cumplir con requisitos según TUPA			9 MESES
3	Dolores RENGIFO MURAYARI y Víctor SÍPION LLIUYA	16/01/2018	291	B	2 PROCEDENTE RESOLUCION N°002-2018 / 29-01-2018					Si	13 días
4	Royer Santelle FERRER TARAZONA	05/02/2018	986	B	3 PROCEDENTE RESOLUCION N°004-2018 / 15-05-2018					Si	3 meses
5	Magno GONGORA CHAVEZ y CARBAJAL ROSAS DOLORES	07/06/2018	3988	B	4 PROCEDENTE RESOLUCION N°006-2018 / 09-07-2018					Si	1 mes
6	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO	28/02/2018	1624	A	5 PROCEDENTE RESOLUCION N°01-2019 / 13-02-2019 Único administrado que cuestiono el					Si	1 año

					pago por el valor de la obra						
7	Abel FRANCISCO PEÑA	06/03/2018	1747	A			2 IMPROCEDENTE RESOLUCION N° 101-2018 / 04-04-2018	Por no cumplir con requisitos según TUPA			1 mes
8	Elva Beatriz LAOS VASQUEZ	09/07/2018	4562	B	6 PROCEDENTE REOLUCION N°07-2018 /02-08-2018					SI	1 MES
9	Delia Elena AYALA DE MEZA	11/04/2018	2595	B					1 Perdida del expediente-estado Reconstrucción de expediente a solicitud de 1 administrada		
10	Eduard CORDERO CUDEÑO	08/05/2018	3216	B			3 IMPROCEDENTE REOLUCION N°384-2018 / 23-08-2018	Por no cumplir con requisitos según TUPA		No	2 meses
11	Federico ROJAS ESPIRITU	08/06/2018	4004	B			4 IMPROCEDENTE RESOLUCION N°402-2018 / 10-09-2018	Por no cumplir con requisitos según TUPA		No	3 meses
12	Jhadira Lizbeth SANCHEZ CHAVEZ	22/10/2018	6926	C		1 PENDIENTE DE RESOLUCION Por no pagar el monto de la obra 0.1%					
13	Luci Soledad JARA PAUCAR	25/07/2018	5122	B			5 IMPROCEDENTE RESOLUCION N°052-2019 / 25-02-2019	Por no cumplir con requisitos según TUPA		No	6 meses

14	Julian FERNANDEZ MEZA	30/07/2018	5178	B		2 PENDIENTE DE RESOLUCION Pendiente de pago para la aprobación Liquidación pendiente a recoger					
15	Juliana CELADIA NAVARRO	31/07/2018	5208	B		3 PENDIENTE DE RESOLUCION Pendiente de notificación de carta de observaciones					
16	Esteban MARQUINA HUARANCA	07/07/2018	5365	B			6 IMPROCEDENTE RESOLUCION N° 070-2019 / 13-03-2019	Por no cumplir con requisitos según TUPA		No	8 meses
17	Angelina LUJAN ROJAS	09/08/2018	5438	B			7 IMPROCEDENTE RESOLUCION N°050-2019 / 25-02-2019	Por no cumplir con requisitos según TUPA		No	6 meses
18	Noemi ORESTEGUI AGUILAR	17/08/2018	5571	A					2 Se cuenta con el registro mas no se tiene el expediente administrativo		
19	Juana VILLAR PALOMINO	21/08/2018	5625	B		7 PROCEDENTE RESOLUCION N°009-2018 / 24-10-2018				Si	1 mes
20	Mario BARDON AQUINO	03/09/2018	5869	A					3 Se cuenta con el registro mas no se tiene el expediente administrativo		
21	Clara PANTALEON LEON	28/09/2018	6480	B		4 PENDIENTE DE RESOLUCION Pendiente del levantamiento de observaciones					

22	Pablo Walter MENESES JARA	02/10/2018	6547	B	8 PROCEDENTE RESOLUCION N°011-2018 / 06-12-2018					Si	2 meses
23	Felicitas LINO NOREÑA	19/11/2018	7469						4 Solo obra la Solicitud mas no el expediente administrativo		
24	Paola REYES GRACIAN	07/12/2018	7912	A					5 Solo obra la Solicitud mas no el expediente administrativo		
25	Milagros Del Pilar AYALA GARNELO	11/12/2018	8007	A					6 Perdida del expediente-estado Reconstrucción de expediente a solicitud del administrada		
26	Mauricio Jose RAMIREZ VELASQUE Z y Sofia CHIA	19/10/2017	7025	B	9 PROCEDENTE RESOLUCION N°005-2018 / 19-06-2018					si	8 meses

Fuente: Expedientes administrativos de Licencias de Edificación de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca.

Elaboración: Las Tesistas.

ANEXO 4

FOTOGRAFIAS DEL TRABAJO DE CAMPO

1. Las investigadoras Rocio Tineo Bravo y Pierina Bernuy Pardavé se constituyeron a la oficina de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca.



Rocio Tineo Bravo



Pierina Bernuy Pardavé

2. Las investigadoras procedieron a revisar y analizar los Expedientes Administrativos de Licencias de Edificación 2018 obrantes en la Municipalidad distrital de Pillco Marca.





3. Dos evidencias en la que las investigadoras procedieron a entrevistar a los administrados¹



¹ Cabe precisar que los administrados de la Municipalidad de Pillco Marca fueron un total de 30 personas, sin embargo solo decidimos consignar dos fotografías por cuanto nos brindaron su consentimiento mientras que el resto nos manifestó que no, por lo que respetando su derecho a la privacidad y a las cuestiones éticas en la investigación optamos por mantenerlos en reserva.

EXPERTO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



JUICIO DE EXPERTOS

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE UN EXPERTO

I. TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“La Simplificación Administrativa en los Trámites de Licencia de Edificación en la Municipalidad Distrital de Pilloco Marca Periodo-2018”

II. DATOS INFORMATIVOS

Nombre del experto: Abog. Anibal Percy Valencia Miranda
Especialidad: Derecho Administrativo

III. APRECIACION DEL EXPERTO

Nº	ITEMS	APRECIACION		OBSERVACION
		SI	NO	
1	¿El instrumento responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿El instrumento responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la elaboración del instrumento?	X		
4	¿El instrumento responde a la Operacionalización de las variables?	X		
5	¿La estructura que presenta el instrumento es secuencial?	X		
6	¿Los ítems están redactados de forma clara y precisa?	X		
7	¿El número de ítems es adecuado?	X		
8	¿Los ítems del instrumento son válidos?	X		
9	¿Se deben incrementar el número de ítems?	X		
10	¿Se debe eliminar algunos ítems?	X		

IV. DECISION DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


 Anibal Percy Valencia Miranda
 ABOGADO
 CAH 2474

EXPERTO 2



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



JUICIO DE EXPERTOS

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE UN EXPERTO

I. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"La Simplificación Administrativa en los Trámites de Licencia de Edificación en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca Periodo-2018"

II. DATOS INFORMATIVOS

Nombre del experto: Abog. Enrique Giovanni Silva Villanueva
Especialidad: Derecho Administrativo

III. APRECIACION DEL EXPERTO

N°	ITEMS	APRECIACION		OBSERVACION
		SI	NO	
1	¿El instrumento responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿El instrumento responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la elaboración del instrumento?	X		
4	¿El instrumento responde a la Operacionalización de las variables?	X		
5	¿La estructura que presenta el instrumento es secuencial?	X		
6	¿Los ítems están redactados de forma clara y precisa?	X		
7	¿El número de ítems es adecuado?	X		
8	¿Los ítems del instrumento son válidos?	X		
9	¿Se deben incrementar el número de ítems?	X		
10	¿Se debe eliminar algunos ítems?	X		

IV. DECISION DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Huánuco, 05 de Agosto de 2019


 Abog. Enrique Giovanni Silva Villanueva

"Año De La Lucha Contra La Corrupción Y La Impunidad"

SOLICITO: Información Documentada
Respecto a los trámites de
Licencia de edificación.

Lic. Lidgardo Vara Estrada

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca.



Pierina Natividad Bernuy Pardave, identificado con DNI Nro.76597266 Bach. En Derecho y Ciencias Políticas, con domicilio real en la Av. Universitario S/N. con número de celular 966811038 y Roció Del Pilar Tineo Bravo identificado con DNI Nro.72768211 Bach. En Derecho y Ciencias Políticas, con domicilio en San Juan De Vlchaycoto S/N. con número de celular 990033632, nos presentamos ante su Respetable Despacho a fin de **SOLICITAR Información Documentada Respecto a los Trámites de Licencia de Edificación**, tramitados en el año 2018, ello en merito a acceso de la información pública y a efectos de revisar los expedientes administrativos con fines estrictamente académicos.

Pillco Marca, 23 de Marzo del 2019.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca Solicito acceda a mi petición por ser de justicia.

Pierina Natividad Bernuy Pardave
DNI Nro.76597266

Roció Del Pilar Tineo Bravo
DNI Nro.76597266

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PILCO MARCA***"UN GOBIERNO PARA LA HISTORIA"*

GESTIÓN 2019 - 2022

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Cayhuayna, 25 de Abril de 2019.

CARTA N° 199-2019- MDPM/GIyDT/ADMR

SEÑORITAS:

ROCIO DEL PILAR TINEO BRAVO
PIERINA NATIVIDAD BERNUY PARDAVE

ASUNTO: INFORMACIÓN SOLICITADA.

Ref. : INFORME N°416-2019-MDPM/GIyDT/SGDURyC/KYSA

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, a nombre de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y a la vez el presente tiene la finalidad de remitir información sobre las solicitudes de Licencias de Edificación, de conformidad a lo solicitado mediante expediente administrativo N°2664 de fecha 28 de marzo de 2019.

Sin otro en particular, aprovecho de la ocasión para testimoniarle las muestras de consideración y estima.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCO MARCA

Ag. Abdel D. Moreno Rojas
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo TerritorialCc.
Archivo**Av. Juan Velasco Alvarado N° 1650 Pilco Marca - Huánuco**